



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los  
conductores de Cabify en Lima año 2018

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTOR:**

Chávez Zevallos, Christian Anthony (0000-0001-7019-7070)

**ASESOR:**

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job (000-003-4722-838X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Flexibilidad Laboral y Reforma Procesal Laboral, Negociación Colectiva e  
Inspección de trabajo y Sistemas Provisional

**LIMA - PERÚ**

2020

## **Dedicatoria**

A mis Padres por sus consejos constante  
A mis hermanos por compartir sus  
experiencias y en especial a mis hijos que  
me inspiraron en cada instante para  
alcanzar mis objetivos.

### **Agradecimiento**

A todos mis colegas de estudios que me ayudaron brindándome su tiempo y aportación para lograr el desarrollo de este trabajo de Investigación, también a la facultad de coordinación de derecho y a los docentes.

## Índice

	Página
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Tablas .....	v
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Índice.....	ix
I. Introducción.....	1
II. Marco Teórico.....	4
III. Metodología.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2. Categorías y Sub Categorías y Matriz de categorización apriorística.....	15
3.3. Escenario de Estudio.....	15
3.4. Participantes.....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6. Procedimiento.....	18
3.7. Rigor Científico.....	18
3.8. Método de Análisis de datos.....	18
3.9. Aspectos Éticos.....	18
V. Resultado y Discusión.....	19
VI. Conclusiones.....	26
VII. Recomendación.....	27
Referencia.....	28
Anexos.....	32

## Índice de Tablas

Tabla 1 .....	15
Tabla 2 .....	17
Tabla 3 .....	18

## Resumen

La presente investigación tuvo como principal objetivo analizar la naturaleza jurídica del vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018. El estudio de investigación es de enfoque cualitativo, Y el tipo de investigación es básica, basado en la teoría fundamentada de diseño interpretativo de paradigma socio crítico. Se dispuso la participación de abogados litigantes y especialistas en el campo del derecho laboral y civil, quienes compartieron sus conocimientos y experiencia laboral.

La técnica para recolección de datos se empleó como instrumentos la guía de entrevistas y el análisis documental, en el primero aborda las opiniones de los abogados, en el segundo se realiza en síntesis las jurisprudencias comparadas y proyectos de ley.

Finalmente, ante las intenciones de encubrir la relación contractual por Cabify, se analiza que no calzaría en el contrato locativo, sino de carácter laboral por los rasgos e indicios de la prestación de servicios, ajenidad, subordinación y remuneración. Asimismo, por el principio de la primacía de la realidad constituye hechos asintomáticos de un contrato de trabajo, además, de la organización internacional de trabajo identifica la relación laboral, donde el servicio por plataformas digitales es de naturaleza laboral.

Palabras claves: Vínculo laboral; Prestación de servicio; Plataformas digitales.

## Astract

The main objective of this research was to analyze the legal nature of the employment relationship in the service through digital platforms of Cabify drivers in Lima in 2018. The research study is of a qualitative approach, and the type of research is basic, based on in the grounded theory of interpretive design of the socio-critical paradigm. The participation of trial lawyers and specialists in the field of labor and civil law was arranged, who shared their knowledge and work experience.

The technique for data collection was used as instruments the interview guide and the documentary analysis, in the first one it addresses the opinions of the lawyers, in the second one it synthesizes comparative jurisprudence and bills.

Finally, given the intentions of covering up the contractual relationship by Cabify, it is analyzed that it would not fit in the rental contract, but rather of a labor nature due to the features and indications of the provision of services, foreignness, subordination and remuneration. Likewise, due to the principle of the primacy of reality, it constitutes asymptomatic facts of an employment contract, in addition, the international work organization identifies the employment relationship, where the service through digital platforms is of an employment nature.

Keywords: Labor link; Provision of service; Digital Platforms.

## I. Introducción

En la actualidad el derecho del trabajo tiene un reto importante ante estas nuevas modalidades de contratos que se lleva a cabo entre el empleador y los conductores que realizan el servicio de taxi utilizando las plataformas digitales. Por ello, en Europa existen pronunciamientos judiciales, del tribunal de trabajo en Londres concluye que por el status de trabajador no podrá ser socio de la empresa de las plataformas digitales, sino que por sus condiciones y términos contractuales existe un vínculo laboral. Mientras que en diario del cuarto poder menciona que, la corte de casacion en Francia concluye, en la sentencia que el conductor que presta su servicio por las plataformas digitales corresponden a una relacion laboral (Baylos, 2020). Igualmente, en America se dio un veredicto trascendental, el juzgado letrado de trabajo de Uruguay fallo a favor de los conductores ratificando que son trabajadores son dependendientes (Carli, 2019).Y, en el Perú el grupo de legisladores del nuevo Perú, planteo el proyecto de ley N° 2260/2017, con el objetivo de regular la prestacion de servicio en las plataformas digitales, para que los conductores se beneficien de los derechos sociales (Quintana et al., 2017).

En la ciudad de Lima el año 2014, la empresa transnacional Cabify inicia sus negocios de bienes y servicios que benefician a sus clientes, además de crear empleo para los conductores que prestan el servicio de taxi con su propio vehículos, es así que para actividades la empresa utiliza la tecnología de las plataformas digitales para captar a sus usuarios (clientes), por intermedio de los aplicativos móviles (APPS) que tiene la información datos necesarios de los conductores Y, la geolocalización (GPS).(Maxi Mobility, 2019). Al respecto, con los conductores que acceden al servicio de taxi por plataformas, por el rápido acceso en tener oportunidad de trabajo ya que, resulta difícil obtener un trabajo formal, para tener un panorama del desempleo en nuestra ciudad de Lima el diario Gestión menciona que, “el INEI reportó que la tasa de desempleo en el trimestre entre mayo y julio del 2019 fue de 6%. el nivel de desempleo es mayor entre las personas de menor edad. Así, entre los que tienen 14 a 24 años la tasa de desempleo alcanza al 13.1%. Entre los que tienen 25 a 44 años el nivel de desempleo baja a 5.3%. Y entre los que tienen 45 años a más el nivel de desempleo es de solo 2.9%” (Reyes, 2019).



De acuerdo al tratamiento la empresa Cabify celebra contratos locativos dentro de los alcances del Art. N ° 1764 del código civil, es justamente en este punto donde se encuentra el problema de investigación, puesto que se advierte que las características propias de un contrato laboral, por lo que a partir de la información que se obtenga sobre el modo en que se realiza el servicio y la relación con la empresa pretendemos analizar la naturaleza jurídica del servicio que se presta a través de plataformas digitales, qué características corresponden a un contrato de trabajo y qué consecuencias genera el que no se tenga determinado claramente su tratamiento.

Ante, estas nuevas modalidades de trabajo por aplicativo, el contrato locativo no sería el apropiado porque el conductor es contratado con su propia unidad sin tomar en cuenta la prestación personal de servicio despersonificando al conductor para encubrir una la relación laboral, además, los conductores están subordinados por Cabify al estar evaluados indirectamente y reenumerados por el tercero que es el cliente, que no tendría participación contractual, por esta razón no cumple el objetivo del contrato. De este modo, los rasgos e indicios de laboralidad se presentan en la práctica los conductores no pueden ser reemplazo por otro, ya que el cliente espera que sea el conductor que está inscrito en la plataforma quien realice el servicio de taxi, siendo personalísima la prestación de servicios. Asimismo, Cabify establece las condiciones y los términos en el centro de trabajo como los deberes y obligaciones que se debe realizar los conductores durante el servicio de taxi, también indirectamente por intermedio del aplicativo, delega al pasajero o cliente para la calificación o evaluación del servicio de taxi y así con esos datos de rendimiento tiene la facultad empleador para sancionar o tomar medidas correctivas incluso la desconexión, en otras formas de interpretación es como un despido. Estos hechos permiten analizar que Cabify tiene el control y el conductor está subordinado.

Al respecto, con la remuneración las tarifas están establecidas por Cabify, donde puede variar según crea conveniente, del 100% que se cobra por carrera, el 80% es para el conductor que se le abona a su cuenta bancaria y el 20% es para la compañía de Cabify. Por otro lado, no hay responsabilidad contractual en caso de una contingencia de robo, accidente, papeleta el responsable es el conductor quien asume todo por no perder el empleo, sin protección legal, sin

seguro social ni beneficio social que lo pueda respaldar en estas situaciones emergentes. Por ello es necesario jurídicamente analizar la naturaleza jurídica de la prestación de servicio de los conductores en la compañía de Cabify, será necesario las recomendaciones de la Organización Internacional Trabajo en la recomendación 198, refiere acerca de la relación de trabajo en el artículo 5, donde promueve a la política pública a los países para flexibilizar la protección a trabajadores vulnerables, Y, Art.13 refiere que indicios específicos, podrá identificar la relación laboral. (OIT, 2006). También, los dispositivos nacionales la Constitución política del Perú en el Art.23, donde menciona que ninguna relación de trabajo puede afectar la dignidad del trabajador, Y, el Art. 26.3 señala que “ante la interpretación y duda de la norma debe favorecer al trabajador” asimismo, ante la vía jurisdiccional para desvirtuar la relación contractual será el principio de la primacía de la realidad que permite conocer la parte fáctica, por consiguiente, ante la controversia de probación judicial como instrumento procesal, la nueva ley procesal de trabajo en su Art. 23.2, señala que la sola identificación de prestación de servicio se presume el vínculo laboral, De este modo, los instrumentos jurídicos será necesario para la regulación especial para estos fenómenos sociales por ende, en Lima año 2016 se adjuntó un régimen para la utilización de la tecnología, la ley N.º 30036 que regula teletrabajo, en donde el trabajador que presta su servicio a través de la tecnología, lo puede realizar desde su hogar (Diario oficial el peruano, 2013), otra situación vinculada al trabajo el tribunal constitucional en el Exp. N.º 1058-2004-AA7TT, concluyo, que el uso de herramientas tecnológicas no podrá afectar al trabajador ni ser usado en su contra, estas posturas jurídicas, son precedente consentidas de la judicatura nacional por ende no tardara para en regular esta prestación de servicios por plataformas ya que otros países están en debate para una pronta regulación. Propongo que presentar una propuesta, para regular estas nuevas modalidades de trabajo a través de la utilización de las plataformas digitales, siendo un desafío en estos tiempos de globalización la misma ciencia jurídica tendrá que ser competente ante este fenómeno social, un régimen equilibrado en donde los legisladores replante una propuesta, sin debilitar las garantías éticas, sociales y jurídicas de los derechos fundamentales para que los conductores tengan beneficios sociales, protección sindical y seguridad social que es necesario para un trabajo digno.

## II. Marco Teórico

En cuanto a los estudios previos de investigación en los antecedentes internacionales. Para Botero (2018) en su tesis titulada “Economía Colaborativa y las relaciones laborales en el siglo XXI” concluye en analizar las nuevas formas de trabajo, sobre la normativa de derecho de trabajo, de las relaciones contractuales entre los conductores de uber, que tiene rasgos clásicos propios de un contrato laboral. Por su parte, Bustamante (2019) transcribe en su tesis titulado “Flexibilidad laboral y economía colaborativa” considera que las empresas economía colaborativa que utiliza las plataformas digitales para dar empleo a los conductores, es de carácter laboral a través de la subordinación y el principio de realidad se podrá evitar el ocultamiento de los derechos laborales. Y, para concluir, Rapp (2019) Tesis expuesta “Trabajo en las plataformas caso uber” que las empresas por aplicativo, resaltan las nuevas formas de trabajo parecidos a la tradicional forma de laboralidad por ello sugiere que deben contar con las garantías indispensables, para evitar la precariedad a los trabajadores del aplicativo.

A continuación, en los antecedentes nacionales, Según Atocha (2017) transcribe en su tesis titulado “Las plataformas virtuales, Análisis caso uber, nuevas modalidades de contratación”, menciona que las nuevas formas de prestar servicios a través de las plataformas digitales, por sus modalidades de carácter laboral, se asocia con las fuentes y principios básicos del derecho laboral, por ello concluye, que es necesario una regulación normativa. Por su lado, Bustamante (2019) Tesis titulada “Análisis de la configuración estructural de la relación jurídica de la prestación de servicio prestados a través de la plataforma” concluye que las empresas que cuentan con las plataformas virtuales existen una relación laboral a la luz de los tres elementos esenciales del contrato de trabajo, la prestación personal de servicios, subordinación, remuneración. Y, para terminar, Hermenegildo y Narbaiza (2019) “La relación laboral y la nueva forma de prestación servicios en las plataformas virtuales uber” concluye que por los servicios que realizan los conductores en la empresa uber que emplea las plataformas digitales existe un encubrimiento porque constituye una relación laboral ya que cumple con los elementos esenciales de carácter laboral.

En cuanto en los artículos científicos internacionales sobre la prestación de servicio a través de las plataformas digitales Domínguez (2019) concluye que los trabajadores que prestan su servicio mediante las plataformas digitales con el tiempo presentaran desigualdades contractuales por los mismos cambios tecnológico, por ende, como medida de acción en defensa de los trabajadores es necesario la organización sindical para el equilibrio y tutela jurisdiccional a los trabajadores además que por su misma naturaleza jurídica laboral. Rodríguez (2019) señala que la aparición de las plataformas digitales reforma a las empresas a mejorar su productividad, es así que nuevas formas de relación contractual de los trabajadores presentan características propias de un contrato de trabajo de dependencia y cuenta ajena además de la facultad del empleador del aplicativo de organiza y controlar, típico de un patrono ante la divergencia si es o no un trabajador distintos pronunciamientos judiciales consideran que se trata de un régimen de naturaleza laboral.

En los artículos nacionales sobre la prestación de servicio a través de las plataformas digitales Calderón (2020) menciona que las empresas que emplean las plataformas digitales es un buen medio de producción, pero por otro lado debilita los elementos clásicos de laboralidad, por ende, los conceptos de ajenidad y la prestación de servicios de los conductores identifica que pertenece a un vínculo de naturaleza laboral. Armas (2016) señala que los servicios que realizan los conductores para la empresa de las plataformas digitales celebran contratos nominados de carácter civil, pero por sus condiciones y términos no encuadra, por ende, los servicios por aplicativo surgen vestigios de elementos y características que aproxima a la modalidad contractual de naturaleza laboral. Lizama & Lizama (2020) concluye que los transportistas que prestan el servicio a la empresa de la economía colaborativa que utiliza las plataformas, a través de un ensayo test, al analiza indicios de laboralidad de subordinación y dependencia que bajo sus términos y condiciones se asemejan a un contrato de trabajo además de la carencia normativa es indispensable formular un régimen especial de trabajo, en protección social para los trabajadores.

De manera similar, en los artículos internacionales sobre el vínculo laboral en las plataformas digitales, Todoli (2019) menciona que los trabajadores que prestan sus servicios carecen de negociación colectiva ya que las empresas que

utilizan las plataformas digitales, insisten que son contratistas autónomos, sin embargo, la subordinación permite desvirtuar a los tribunales de trabajo, para determinar que se trata de un vínculo laboral. Valenzuela (2017) señala que los conductores que la prestación de servicio a la empresa que emplea las plataformas digitales presenta un desequilibrio contractual, por parte de la empresa al tener el poder de dirección e insistir que los conductores son autónomos, ante esta polémica la judicatura por los hechos encontrados refiere que se trata de una relación laboral asimismo se requiere de una regulación específica para evitar la desprotección laboral. Malo (2019) menciona que las plataformas digitales que utiliza el empleador para el servicio de transporte es preciso determinar la jornada de trabajo y las horas complementarias con el fin de se proteja el derecho del trabajador por aplicativo teniendo en cuenta que existe una relación laboral, estas nuevas formas de empleo atípico es necesario una regulación para las jornadas especiales.

Para concluir en los artículos internacionales García (2018) considera que la subordinación es el mecanismo principal para determinar que los conductores que prestan sus servicios en aplicativo pertenecen al derecho del trabajo. Coruja (2018) refiere que la prestación de servicios a través de las plataformas digitales puede ocasionar la precariedad a los trabajadores asalariados que utilizan el aplicativo, es evidente que el elemento de la subordinación arraiga en la empresa digital, propia de una relación de trabajo tradicional ante este reto tecnológico es imprescindible una normativa para protección laboral y social. Villalon (2017) señala que las empresas digitales por el uso de la tecnología generan un impacto al empleo, por los nuevos modelos contractuales laborales y que para la seguridad jurídica es necesario la inspección de trabajo como vía procedimental para adaptar una la normativa en protección a las relaciones laborales.

En el marco teórico, como fuente de doctrina sobre la definición del vínculo laboral, Gómez (2016) refiere que el vínculo laboral nace cuando el trabajador por sus actos de obrar pertenezca a una relación laboral. En el caso de Cabify por los rasgos e indicios de la relación contractual con los conductores, se asocia a los elementos típicos de un vínculo laboral.

Al respecto, sobre el derecho del trabajo Arevalo considera que, “es un conjunto de normas jurídicas con carácter tuitivo que regulan las relaciones individuales o colectivas de trabajo de sus modalidades y condiciones en el trabajo” (2016, p. 41). Por ello, es necesario un regimen protector para los conductores que prestan sus servicio de Cabify sin debilitar sus derechos reconocidos. Asimismo, “el derecho del trabajo ha erigido un sin número de derechos protectores que beneficiaran de manera directa a la parte que se ha encargado de proteger el trabajador dependiente” (Gómez, 2015, p.25). Debido a esto, el conductor no puede ser limitado al ser calificado como autónomo ya que por las características se evidencia la función de la dependencia. Por otro lado, “el trabajo es el confort social donde la persona se realiza en la sociedad” (Chirinos, 1996, p.56). Para tal efecto, el conductor cuenta con la normativa de orden publico para su bienestar social, ante las nuevas formas de trabajo.

En tal sentido, los principales elementos generales del derecho laboral. Según Arévalo sobre la prestación de servicio sostiene que, “el trabajador por cuenta propia decide prestar sus servicios a la empresa, además de que no puede subcontratar o delegar a un tercero para que lo sustituya su trabajo” (2016, p.137). Si bien es cierto, los conductores al prestar servicio a Cabify, de forma presencial con su propia unidad, no puede ser reemplazado, porque el pasajero espera al conductor que está en la plataforma, siendo así personalísima el servicio. Por su parte Haro señala que, “la prestación de servicio es exclusivo, para un empleador y que no puede dar servicio en el mismo momento de la jornada de trabajo a más empleadores” (2013, p. 95). En efecto, los conductores no cambian a otro aplicativo, debido a que Cabify presenta promociones y advertencias para mantenerse conectados. Además, Arcos (2018) señala en “el decreto legislativo N°728, en el Art. 5 que “la prestación personal de servicio debe ser directa a un empleador para ser de naturaleza laboral” (p.117).

Por consiguiente, otro elemento esencial en la doctrina es la ajenidad, Cavallotti (2015) refiere que, el empleado presta sus servicios y no participa en la empresa, ni tampoco se le comparte los frutos adquiridos, solo le corresponde la contraprestación de su salario. Es así, que el conductor realiza el servicio de taxi a la empresa Cabify, quien renumera por su servicio. Aunado a esto, Angel (2013) considera que, el trabajador presta sus servicios en cuenta ajena, no es

responsable por los riesgos durante la producción, pero el empleador tiene la obligación de su salario. Está claro que el conductor trabaja para Cabify y no tiene participación en la empresa, solo la retribución de su salario por su servicio.

En cuanto a la característica principal para el derecho del trabajo, sobre la subordinación. Arévalo señala que, “el trabajador tiene el deber de estar en disposición del empleador salvaguardando los acuerdos contractuales conforme a ley” (2016, p.138). En paralelo, “el trabajador tiene la obligación de cumplir las órdenes o disciplinas impuestas por el patrono que tiene la facultad del *ius variandi*” (Haro, 2016, p. 96). Debido a esto, el conductor traslada al cliente al destino debe cumplir el protocolo de taxi si lo incumple, por el intermedio del aplicativo el cliente califica su servicio ineficiente. Es así, Cabify conoce el desempeño de los conductores sin necesidad de estar supervisado, porque a través del aplicativo el cliente es quien califica, que a través de esos datos revisa faltas de los conductores que sin previo aviso los penaliza con la desconexión, en otras formas de interpretación como un despido es la facultad de un empleador tradicional. Además de tener la directriz en cambiar la tarifa, las condiciones y los horarios tiene el control del centro de trabajo. En la misma norma del decreto legislativo N°728, en el Art. 9 hace referencia “que el empleador tiene la facultad de reglamentar las actividades del trabajo, además de dictar órdenes y en caso de una medida correctiva puede sancionar con los criterios de razonabilidad” (Arcos, 2018, p.118).

Así, otro elemento indispensable de doctrina del vínculo laboral, sobre la dependencia. Para Ermida señala que “es aquel trabajador que realiza actividades en beneficio del empleador y por su desempeño productivo es retribuido con un salario” (2005, p.159). En cuanto a la información Cabify, dispone de una política privada para el ejercicio del negocio, donde el conductor cumple con las actividades y protocolos del servicio de transporte taxi, a cambio de una compensación por su servicio, de un porcentaje de dinero. (Miro, 2017).

Por último, otro elemento de la relación trabajo es la remuneración. Para Haro (2013) define que, “es aquel íntegro de dinero que percibe el trabajador por sus servicios prestados para el empleador” (p.96). En las tarifas están establecidas por Cabify, donde puede variar según crea conveniente, del 100%

que se cobra por carrera, el 80% es para el conductor que se le abona a su cuenta bancaria y el 20% es para la compañía, se establece la contraprestación remunerativa por los servicios prestados por el conductor. Además, implícitamente está regulado en el decreto legislativo N°728, Art. 6.

La situación controvertida es el contrato de locación de servicios regulado en el régimen civil regulado en el Art. N°1764 “en los contratos locativos de servicios, entre las partes acuerdan que el locador tiene la obligación de determinados servicios, de prestar sus servicios para un trabajo determinado y por un cierto tiempo, asimismo de no estar subordinado por el comitente y este compensa una retribución por sus servicios” (Silva, 2017, p.368). Ante, estas nuevas modalidades de trabajo por aplicativo, el contrato locativo no sería el apropiado porque el conductor contrata con su propia unidad sin tomar en cuenta la prestación personal de servicio despersonificando al conductor para encubrir una la relación laboral, además, los conductores están subordinados por Cabify al estar evaluados indirectamente y renumerados por el tercero que es el cliente, que no tendría participación contractual, asimismo la decisión de desconexión por parte de Cabify en otra interpretación se trata de un despido, también que no es por un cierto tiempo porque se extiende el tiempo en el servicio, por esta razón no cumple el objeto del contrato. Sin embargo, por la judicatura nacional no se pronuncia en la parte fáctica específicamente del caso Cabify, pero determina la naturaleza laboral ante un encubrimiento. Por ello, el tribunal constitucional se pronuncia el 07 de setiembre del 2010 con el expediente (N.º 00002-2010-PI/TC), que el contrato por locación de servicio puede ser empleado engañosamente, por las labores que realiza el comitente, por las actividades permanente o por el tiempo que dura el contrato, así pues, por esta amplitud se desnaturaliza, que por sus contenidos de naturaleza laboral. En el mismo contexto la corte suprema mediante la Casación laboral (N.º 9667–2013) de la libertad considera que, el empleador tiene la libertad de contratación, donde las partes recíprocamente suscriben el contrato de locación de servicio o contrato de trabajo, pero ante la realización de la actividad de dependencia, será el principio de la primacía de la realidad para descubrir, si se trata de un vínculo laboral. Por ende, las jurisprudencias nacionales, consentidas a través de



disposiciones normativas públicas garantizan la controversia social, en cuanto se trata de naturaleza laboral.

Mientras tanto, sobre el contrato de trabajo Según Arévalo “es el acuerdo recíproco entre las partes, el trabajador quien se compromete a realizar actividades o servicios estando subordinado, para el empleador y este, tiene la obligación de remunerar por los servicios prestados” (2016, p.132). Si bien es cierto que, los conductores celebran un contrato nominado, en el régimen civil, pero por su objetivo sería cuestionable se debe a los rasgos tradicionales de un contrato de trabajo, Y, la referencia normativa del decreto legislativo 728 en el Art. 4, Para Torres considera que, si los elementos esenciales convencionales están en la relación contractual del trabajador y empleador, se presume un contrato de trabajo. (2008, p. 195). Por otro lado, sobre las plataformas digitales “las plataformas simplemente aprovechaban la conectividad obtenida a través de Internet para tener acceso a una mano de obra” (Berg et al., 2019). Asimismo “las plataformas digitales (...), tienen un denominador común, al utilizar internet y aplicaciones para conectar al usuario con el oferente de un bien o servicio” (Carli, 2019, p.5).

A nivel internacional, en síntesis de jurisprudencias sobre la prestación de servicios de los conductores a través de las plataformas digitales, el Tribunal de Trabajo en Londres en el recurso (N. °2202550-2015) el 28 de octubre del 2016, menciona en el caso de Aslam contra Uber que los trabajadores que prestaba servicio de taxi, tenía la obligación de aceptar los viajes ofrecidos por la empresa asimismo las condiciones de mantenerse conectado en cualquier parte del territorio eran monitoreadas por el gps, además de reiteradas sanciones de desconexión es por ello, que el juez considera el estatus del trabajador bajo la sección 230, “3”, “b” Ley de derechos de Empleo determinar que la relación contractual de los conductores existe un vínculo laboral evidente además, de la desventaja del conductor en una negociación colectiva ya que la empresa tiene el control y manejo del negocio es por ello que resalta la protección que debe tener el conductor frente a la empresa de los aplicativos , sin embargo el juez rechazó categóricamente que exista 300 conductores socios de su propio negocio por cuenta ajena, por otro lado la Ley Nacional de salario en la sección 54 (3) , en el fundamento 61 señala que , el periodo de trabajo por parte del

conductor desde que se conecta inicia el trabajo cumpliendo obligaciones a la empresa, relacionada con el Reglamento de horas de trabajo, en la regla 36 (1), refiere que en la contabilidad de las horas de trabajo inicia desde que ya está disponible para la empresa, concluye a favor del conductor.

Al respecto, del pronunciamiento a favor de los conductores en América, el 11 de noviembre del 2019 Juzgado Letrado del Trabajo de 6º Turno de Montevideo, (IUE: 2.3894/2019), el exconductor Esteban demanda a la empresa uber, solicitando aguinaldo, beneficios sociales, salario vacacional, de los años 2016,2017,2018 donde la jueza concluye por las recomendaciones de la OIT 198, en el Art. 5 refiere que la política para los trabajadores vulnerables Y, Art. 13 señala que los indicios específicos que permite a identificar la relación laboral asimismo, para determinar los acuerdos a través del principio de la realidad si existe un vínculo laboral además de las notables evidencias de la subordinación y dependencia, en la empresa de las plataformas era el típico de un patrón asimismo la ley 18.572 de procesos trabajo, en el Art. 30 referiré de la irrenunciabilidad de derecho del trabajador y del mismo dispositivo el Art. 31 ante desigualdad entre las partes consagra el principio protector con fuente de derecho para que el Art. 140 del código general del proceso, en la valoración de las pruebas a la empresa de las plataformas digitales, es quien controla, supervisa y evalúa a los conductores típico relación de trabajo subordinado por ello decide, indemnizar y pagar por los devengados a al exconductor esteban.

En el mismo contexto en Europa ante la controversia del prestación de servicio con la utilización de aplicativo, el 4 de marzo de 2020, Sala de lo Social del Tribunal de Casación Frances Recurso (N.º 19-13.316) en su veredicto N.º374 en el caso uber, el exconductor demanda solicitando salarios adeudados, indemnización por daños y perjuicios al haber sido despido sin causa real, suscribiendo contrato de colaboración que no sería el idóneo por los hechos expuestos por parte del empleador quien establece los precios en todos los extremos fija el porcentaje por cada carrera son facultades de un patrón con características de subordinación en doctrina clásica de trabajo, además el código de trabajo en el Art. L.8221.6 da lugar para hacer la diferencia que el contrato de trabajo sería de aplicación sensata, el juzgador considera que, para no debilitar el origen de naturaleza laboral, ante las apelaciones de la empresa

digital se considera supletoriamente el código de procedimientos civiles Art. 327 y 330 para definir la competencia jurisdiccional de la controversia, así también el Art. 44 de la Ley consejo constitucional, donde el Juez recalifica la relación laboral con el criterio de la subordinación jurídica para que no se encubra por último, el honorable juez dispuso que, si existe una relación laboral así que, le sanciona a la empresa con 3000 euros y la indemnización para el conductor.

En efecto, las jurisprudencias internacionales de acuerdo a la realidad, los jueces señalan en sus fundamentos facticos, con las normas de origen internacional que la prestación de servicios de los conductores a través de las plataformas digitales, son nuevas figuras económicas es así, que, por sus rasgos y evidencias de laboralidad, analiza comparando si es de carácter autónomo o de carácter subordinado cada uno de los magistrados tiene diferentes criterios y posturas, pero alineados con sus dispositivos y recomendaciones internacionales de trabajo, concluyen a favor de las pretensiones de los conductores.

Por consiguiente, entre los medios de comunicación refieren sobre la prestación de servicio a través de las plataformas digitales, el diario Invertía señala que, en España el nuevo partido español, presenta un proyecto para regular el servicio de las plataformas digitales en protección de los conductores (Cano, 2020). Es así como el diario del comercio señala que, el fiscal de trabajo de los Estados Unidos, concluye que los conductores son contratistas que realizan actividades independientes de libre elección y que no son empleados (Agencia Router, 2019).

A nivel nacional, la prestación de servicio de trabajo ha tenido ciertos impactos por las tecnologías, ante un estudio riguroso de su origen, se ha ido regulando con la orientación de la Constitución Política del Perú, para brindarle protección al trabajador, como el principio indubio pro operario, el juzgador en casos que exista una duda irremediable en el sentido de norma, este principio exige que se debe interpretar lo más favorable al trabajador, expediente (N.º 008-2005-PI/TC) Lima: Tribunal Constitucional, además referido en el Art. 26.3 de la Constitución Y, como vía procedimental la ley N.º29497 en el artículo IV del título preliminar señala que, donde los jueces imparten justicia con los preceptos de la constitución y los principios (Alvarado, 2019, p.252).

Asimismo, el Art. 23 de la constitución señala que ninguna relación de trabajo puede afectar la dignidad del trabajador. (Chirinos, 1996, p.56). Así también, ante la controversia de probación judicial como instrumento procesal, Ley N. ° 29497, la nueva ley procesal de trabajo en su Art. 23.2, señala que la sola identificación de prestación de servicio se presume el vínculo laboral. (Alvarado, 2019, p.262). Y, el principio de la primacía de la realidad que permite conocer al juzgador la parte fáctica relevante del trabajador primero, antes que la documentación formal por escrito. (Neves, 2016, p.29).en el mismo contexto, Castillo y Vargas (2011), menciona que, el juzgador ante una controversia de la presentación de medios pruebas, dará preferencia primero al terreno de los hechos y luego el documentario. Además, que el tribunal constitucional el 31 de enero del 2006, en el expediente (N.º 04814-2005.PA/TC), contrasta la relevancia de este principio de la primacía de la realidad.

En base a estos dispositivos de orden público, por los rasgos e indicios de laboralidad, que representa en la prestación de servicios de los conductores, las fuentes clásicas orientan el origen de la dicotomía, para analizar la naturaleza jurídica de carácter laboral así también las recomendaciones internacionales.

La Organización Internacional Trabajo en la recomendación 198, refiere sobre la relación de trabajo en el Art. 5 que la política pública debe flexibilizar, la protección a trabajadores vulnerables Y, Art. 13 señala que los indicios específicos para identificar la relación laboral. (OIT, 2006). Asimismo, la Declaración universal de los derechos humanos ratificado por el Perú en 1948, señala en el Art. 23, toda persona que trabaja tiene derecho a condiciones equitativas y también un trabajo digno. (DUDH, 2014).

En cuanto en Lima año 2016 se dio un régimen para la utilización de la tecnología, la ley N.º 30036 que regula teletrabajo, en donde el trabajador que presta su servicio a través de la tecnología lo puede realizar desde su hogar (Diario oficial el peruano, 2013), otra situación el tribunal constitucional concluyo, que el uso de herramientas tecnológicas no podrá afectar al trabajador ni ser usado en su contra expediente (N.º 1058.2004.AA7TT), estas posturas jurídicas, son precedente consentidas de la judicatura nacional por ende no tardara para en regular esta prestación de los conductores a través de la empresa Cabify .

Para concluir, el grupo legislativo del nuevo Perú, planteo el proyecto de ley N° 2260/2017, con el objetivo de regular la prestación de servicio en las plataformas digitales, para que los conductores se beneficien de los derechos sociales (Quintana et al., 2017). Pero quedo observada, por la falta de la evaluación técnica, sin tener un debate de los legisladores para su aprobación.

El problema general planteado en la investigación de enfoque cualitativa, consiste en ¿Cuáles son las principales causas al desconocer el vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018? Además, de los problemas específicos: ¿Cuál es la situación jurídica de los contratos de trabajo en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018? y ¿Qué derechos fundamentales se encuentran vulnerados en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018?

La presente investigación se justifica, por la falta de la regulación a los conductores que prestan servicios a la empresa Cabify que utiliza las plataformas digitales, despersonalizando la prestación de servicio del trabajador. Debido a esto, los rasgos e indicios de laboralidad, donde Cabify, celebra contratos locativos de régimen civil, que no sería el adecuado por su naturaleza, no obstante, estos servicios de las plataformas digitales no están regulados en nuestra legislación, se debe dicotomía, sin embargo, está afectando indirectamente los derechos laborales de los conductores, es necesario su tratamiento para no precarizar el servicio de los conductores teniendo en cuenta que diferentes tribunales internacionales reconocen que estos servicios por plataformas son de naturaleza laboral.

Entonces, el objetivo general consiste en: Analizar la naturaleza jurídica del vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018; asimismo sus objetivos específicos son: Identificar la situación jurídica de los contratos de trabajo en el servicio de las plataformas digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018 y Identificar qué derechos fundamentales se encuentran vulnerados en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018.

### **III. Método**

### 3.1. Tipo y diseño de investigación

En el presente trabajo de investigación se realizó el enfoque cualitativo. Hernández, Fernández & Baptista menciona que “el diseño en el enfoque cualitativo es el abordaje general que se utilizará en el proceso de investigación” (2014, p.407).

El tipo de investigación es básica, al identificar el estudio se busca aumentar más conocimientos jurídicos, sobre la prestación de servicios por aplicativo está basado en la teoría fundamentada, Hernández, Fernández & Baptista señala que, “su propósito es desarrollar teoría basada en datos empíricos y se aplica a áreas específicas” (2014, p.472). está orientado a las fuentes del derecho, como sentencias del tribunal constitucional, jurisprudencia comparada y proyectos de ley en América.

Es así, que la teoría fundamentada de la investigación de base se realizó el diseño interpretativo que orienta a explicar la prestación de servicios de los conductores que realizan en la empresa Cabify, además, de paradigma socio crítico, por los hechos expuestos de la legislación comparada y de las propuestas legislativas vigentes con respecto a la prestación de servicio a través de las plataformas digitales.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Tabla1

*Matriz de construcción de Categorías y subcategorías*

Categorías	Subcategorías	Fuentes	Técnicas	Instrumentos de Evaluación
Vínculo Laboral	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Prestación de servicio</li><li>➤ Subordinación</li><li>➤ Dependencia</li><li>➤ Remuneración</li><li>➤ Ajenidad</li></ul>	Arcos señala que, “el decreto legislativo N°728, D.S. N°003-97-TR, Artículo 4, en toda prestación personal de servicios reenumerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado” (2018, p. 117).	Entrevistas  Análisis de jurisprudencia internacional y proyecto de ley en América	Guía de Preguntas de Entrevista  Análisis Documental

Servicios	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Contrato de Locación de servicio</li> <li>➤ Contrato de trabajo</li> <li>➤ Principio de la primacía de la realidad</li> </ul>	La CAS.LAB.9667–2013- la libertad considera que, el empleador tiene la libertad de contratación, donde las partes recíprocamente suscriben el contrato de locación de servicio o contrato de trabajo, pero ante la realización de la actividad de dependencia, será el principio de la primacía de la realidad para desvirtuar, si existe la presencia del vínculo laboral.		
Plataformas Digitales	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Aplicativos</li> <li>➤ Bienes o Servicio</li> <li>➤ Usuarios</li> </ul>	las plataformas digitales (...), tienen un denominador común, al utilizar internet y aplicaciones para conectar al usuario con el oferente de un bien o servicio” (Carli, 2019, p.5).		

Fuente: Preparación propia

### 3.3. Escenario de estudio

El trabajo de la presente investigación se llevó a cabo en la ciudad de Lima, donde está situado la empresa Cabify, está centrado en la información de jurisprudencias, legislación nacional y proyectos de ley. Para analizar el vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2019.

### 3.4 Participantes

Para la selección de participantes del presente trabajo de investigación se consideró profesionales con experiencia y trayectoria que han compartido información y conocimientos en el campo del derecho laboral y civil es así, que se realizó la entrevista a los abogados litigantes, abogados especialistas.

Tabla 2

*Referencia de los entrevistados*

Participantes	Descripción
▪ Entrevistado 1	Lic. Carla Elizabeth Curva Hernández Cargo: Abogada Litigante
▪ Entrevistado 2	Dr. Johny Bernabe Colque Ganto Cargo: Defensor Publico
▪ Entrevistado 3	Lic. Frank Herlein Canchapoya Hidalgo Cargo: Abogado Independiente
▪ Entrevistado 4	Lic. Edith Manuel champe Bautista Cargo: Abogada Litigante
▪ Entrevistado 5	Lic. Andrea M. Olaechea Lujan Cargo: Abogada Independiente
▪ Entrevistado 6	Lic. Tatiana Huapaya Cueva Cargo: Abogada Litigante
▪ Entrevistado 7	Lic. Yohealy Duran Ortiz Cargo: Abogada Litigante
▪ Entrevistado 8	Lic. Luis Alberto Bravo Chira Cargo: Abogado Litigante
▪ Entrevistado 9	Lic. Querit Rondón Rojas Cargo: Especialista Legal
▪ Entrevistado 10	Dr. Cesar Hugo Arancibia Pando Cargo: Especialista Legal

Fuente: Preparación propia

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Brito menciona que “la técnica de recolección de datos a los métodos utilizados para recopilar datos o información sobre un hecho particular u objeto de estudio” (2015, p.3). Para el presente trabajo en la recolección de datos y de información será la guía de entrevistas y el análisis documental.

Por consiguiente, el especialista en metodología y teoría de investigación constata y valida el instrumento de investigación, donde aborda que este acorde con las fuentes, además, de las observaciones para la recolección de datos es así que califica de la siguiente manera.

Tabla 3

*Validación de instrumento de investigación*



VALIDACION DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PORCENTAJE %
Dr. Graus Guevara Nilton Yair	Defensor universitario -UCV	80%
Dr. Arcos Flores Ysaac Marcelino	Docente de la UCV	95%
<b>PROMEDIO</b>		87.5% Aceptable

Fuente: Preparación propia

### 3.5.1 Guía de Entrevista

En la presente investigación se recopiló datos relevantes para la construcción de la guía de entrevista, Brito refiere que, “consiste en un interrogatorio dónde el investigador formula preguntas a un entrevistado, a partir de cuyas respuestas, surgirán los datos de interés relevantes para la investigación” (2015, p.5). el formulario de preguntas es clara, sencillas y abiertas para que el entrevistado a través de sus conocimientos responda de manera objetiva y confidencial.

### 3.5.2 Análisis documental

Es un instrumento de análisis documental es la información de fuentes jurisprudenciales comparas que están consentidas por un Tribunal de Justicia internacional y proyectos de ley en América latina sobre la prestación de servicios a través de las plataformas digitales, donde la referencia contrasta con sostenibilidad para el objetivo general de la investigación.

### 3.6 Procedimiento

El proceso de investigación se desarrolla según los lineamientos de la Universidad Cesar Vallejo, por ende, para la eficiencia del trabajo de campo en esta ocasión se realizó por el intermedio tecnológico del correo electrónico, WhatsApp y vía telefonía, que nos permitió organizar, coordinar con los entrevistados el tiempo disponible que nos ofrecía logrando compartir sus experiencias y conocimientos sobre el vínculo laboral en el servicio a través de las plataformas digitales.

### 3.7 Rigor Científico

Para el rigor científico del presente trabajo investigación se empleó libros, artículos científicos, tesis, página web, jurisprudencias, etc. De ese modo,

agrupar del universo de teorías, definiciones, características, indagación del tema en específico, para asegurar el estudio con resultados de veracidad y confiabilidad.

### **3.8 Método de análisis de datos**

Con respecto al análisis de datos se extrae información de la guía de entrevista y el análisis documental, en el primero son datos textuales subjetivos de los entrevistados y el segundo se realiza una síntesis de fuentes jurisprudenciales y proyecto de ley, donde se selecciona el más relevante y significativo para el objetivo de la investigación.

### **3.9 Aspectos éticos**

El trabajo de investigación está acorde con el rigor científico de la academia de la investigación además cumple las normas exigidas de la universidad en la Resolución Vicerrectorado N.º008-2017-VI/UCV. Por ello, las fuentes bibliográficas nacionales e internacionales cuentan con la citación de las normas APA, la recolección de datos e información es auténtica y legítima. Y, sobre el derecho autor del D.L. N.º 882 Art 2 inciso 23, menciona que, brinda la protección a las producciones científicas.

## **IV. Resultado y Discusión**

### **4.1 Resultado de la Guía de Entrevistas**

En el resultado de la guía de entrevista, su contenido es de una información relevante por las opiniones de los diez abogados entrevistados se selecciona las respuestas más resaltantes, que esta direccionada al objetivo de la investigación.

En cuanto a la entrevista, el Dr. Arancibia (2020), considera que, la prestación de servicios que realizan los conductores a través de las plataformas es necesario una regulación jurídica para este fenómeno social de trabajo, con carácter protector tuitivo ya que, Cabify y los conductores no tienen una relación paritaria. La Dra. Duran (2020), indica que, los conductores prestan su servicio con finalidad productiva, al trabajar para el aplicativo siendo evaluados y renumerados por el empleador, por los presupuestos corresponderán a un contrato de trabajo. El Dr. Canchapoya (2020), refiere que, los rasgos de

laboralidad en dicha prestación de servicios por aplicativo deben analizarse a la luz del principio de la realidad si se presentan de manera regulativa los elementos esenciales del contrato de trabajo, la prestación de servicios, remuneración y subordinación. La Dra. Huapaya y el Dr. Bravo (2020), manifiestan que, la empresa de la plataforma digital controla su ubicación y actividades de los conductores que son evaluados por la plataforma, quien controla información clave para el desarrollo del negocio es así, que para librarse de cualquier tipo de responsabilidad laboral los considerarlos autónomos.

Sin embargo, el Dr. Colque y la Dra. Olachea (2020), señalan que, Cabify es una empresa que no se dedica al transporte sino suministra servicios de tecnología, el chofer no se encuentra en la relación laboral.

### **4.3 Resultados del Análisis Documental**

Con respecto al análisis documentaria Juzgado Letrado del Trabajo de 6º Turno de Montevideo, donde la jueza concluye por las recomendaciones de la OIT 198, en el artículo 5 refiere que la política para los trabajadores vulnerables Y, artículo 13 señala que los indicios específicos que permite a identificar la relación laboral asimismo, para determinar los acuerdos a través del principio de la realidad si existe un vínculo laboral además de las notables evidencias de la subordinación y dependencia, en la empresa de las plataformas era el típico de un patrón con la facultad de *ius variandi*. En síntesis, documentario, La Sala de lo Social del Tribunal de Casación Frances concluye que el contrato de colaboración no sería el idóneo por los hechos expuestos por parte del empleador de las plataformas porque son facultades de un patrón con características de subordinación en doctrina clásica de trabajo, tipificado por el código de trabajo en el artículo L.8221.6 además, el Juez recalifica con criterio la subordinación jurídica para que no se encubra la existencia una relación laboral.

En cuanto al proyecto de ley de Chile en resumen con el objetivo de regular la prestación de servicios a través de las plataformas digitales, con indicios que los trabajadores se obligan recíprocamente bajo dependencia, subordinación y remuneración, de naturaleza de un contrato de trabajo plantea

la flexibilidad de horario, seguridad laboral, jornada pasiva, estabilidad y derecho de sindicación. (Jackson & Orsini, 2019).

En síntesis, documentario el proyecto de ley del Perú, tiene como objetivo de regular la prestación de su servicio a través de las plataformas tecnológicas, para los conductores de una relación intermitente de trabajo, tendrán los beneficios sociales, vacaciones, seguro social y derechos colectivos, el récord de trabajo será calculado decreto legislativo 728 y la ley de relaciones colectivas (Quintana et al., 2017). Por otro lado, el proyecto de ley de Uruguay, la propuesta regular a las empresas que utilizan las plataformas que regula la relación que tiene los prestadores de servicio por aplicativo, si incurre una controversia harán velar su derecho ante la justicia competente, ante hechos de desconexiones injustificados o despidos el juzgador podrá imponer una medida cautelar. (Goñi, Peña & Mahia, 2016). En el mismo contexto, en síntesis, documentario el senador de Colombia, presento un proyecto de ley con el objetivo de regular el seguro social y asociación gremial, trabajadores que hacen el uso de las plataformas digitales, no tendrá una relación laboral sino acceder al aplicativo sin obligatoriedad, ni ejercer control sobre el trabajador, además el empleador se restringe a la facultad de *ius variandi* (Lara, 2019).

En resumen, documentario el diputado de Panamá presenta el proyecto de ley con el objetivo de reglar la empresa de intermediación digital, plantear el seguro de vida, la asociación gremial, pólizas de seguros, seguro social, para garantizar, sin existir una relación de contrato los trabajadores digitales acceden sin obligación, ni serán controlados por sus servicios y no fijara requerimientos para utilizar la aplicación (Pinedo, 2019).

### **4.3 Discusión**

Con respecto a la discusión se considera los fundamentos teóricos, artículos científicos, resultados de entrevistas y resultados documentario en función de un debate de argumentación, luego consolidar la información para obtener una postura que corresponda al objetivo general y al objetivo específico del presente trabajo de investigación.

## **Objetivo General**

Analizar la naturaleza jurídica del vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.

Canchapoya (2020) refiere que, los rasgos de laboralidad en dicha prestación de servicios por aplicativo deben analizarse a la luz del principio de la realidad si se presentan de manera regulativa los elementos esenciales del contrato de trabajo, la prestación de servicios, remuneración y subordinación. Lizama & Lizama (2020) en su artículo científico precisa que los transportistas que prestan el servicio a la empresa de la economía colaborativa que utiliza las plataformas, a través de un ensayo test, al analiza indicios de laboralidad de subordinación y dependencia que bajo sus términos y condiciones se asemejan a un contrato de trabajo además de la carencia normativa es indispensable formular un régimen especial de trabajo, en protección social para los conductores.

Se entiende que en la prestación de servicios que realizan los conductores, para la empresa que utiliza las plataformas digitales, por sus rasgos e indicios de carácter de laboralidad al analizar tres elementos esenciales de un contrato de trabajo.

Colque y Olachea (2020), señalan que Cabify es una empresa que no se dedica al transporte sino suministra servicios de tecnología, el chofer no se encuentra en la relación laboral. Ante esto, Arancibia (2020) considera que, la prestación de servicios que realizan los conductores a través de las plataformas es necesario una regulación jurídica para este fenómeno social de trabajo, con carácter protector tuitivo ya que, Cabify y los conductores no tienen una relación paritaria. En el mismo contexto Armas (2016) en su artículo científico señala que los servicios que realizan los conductores para la empresa de las plataformas digitales celebran contratos nominados de carácter civil, pero por sus condiciones y términos no encuadra, por ende, los servicios por aplicativo surgen vestigios de elementos y características que aproxima a la modalidad contractual de naturaleza laboral.

En síntesis documentario, en el Juzgado Letrado del Trabajo de 6º Turno de Montevideo, donde la jueza concluye por las recomendaciones de la OIT 198, en el artículo 5 refiere que la política para los trabajadores vulnerables Y, artículo 13 señala que los indicios específicos que permite a identificar la relación laboral asimismo, para determinar los acuerdos a través del principio de la realidad si existe un vínculo laboral además, de las notables evidencias de la subordinación y dependencia, en la empresa de las plataformas era el típico de un patrono con la facultad de ius variandi.

Por otro lado, al analizar la naturaleza jurídica del vínculo en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify, consolidado los argumentos, ante las intenciones evasivas de encubrir la relación contractual por Cabify, el contrato locativo no calzaría sino de carácter laboral por los rasgos e indicios que presenta en la subordinación que permite diferenciar que el servicio de taxi no es autónomo sino es dependiente, a cuenta ajena por la repartición de productividad que realiza Cabify, a cambio de un salario además, tiene la facultad ius variandi, ordena, controla al conductor a través de protocolo privado, sus deberes y obligaciones estando el conductor en obediencia durante el servicio asimismo, corroborado por el juzgado de Montevideo, donde fallo a favor de los conductores ratificando que son trabajadores son dependientes en base de la recomendaciones de la OIT, se trata de relación contractual de naturaleza laboral.

### **Objetivo Especifico N ° 01**

Identificar la situación jurídica de los contratos de trabajo en el servicio de las plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.

Duran (2020) indica que, los conductores prestan su servicio con finalidad productiva, al trabajar para el aplicativo siendo evaluados y reenumerados por el empleador, por los presupuestos corresponderán a un contrato de trabajo. Bustamante (2019) en su investigación concluye que las empresas que cuentan con las plataformas virtuales existen una relación laboral a la luz de los tres elementos esenciales del contrato de trabajo, la prestación personal de servicios, subordinación, remuneración.

Se entiende que los servicios que prestan los conductores para la empresa de las plataformas digitales, es de cuenta ajena porque existe la productividad que genera ganancia, la empresa, además, de por otros presupuestos de carácter laboral.

Todoli (2019) en su artículo titulado menciona que los trabajadores que prestan sus servicios carecen de negociación colectiva ya que las empresas que utilizan las plataformas digitales, insisten que son contratistas autónomos, sin embargo, la subordinación permite desvirtuar a los tribunales de trabajo, para determinar que se trata de un vínculo laboral. Bustamante (2019) en su investigación considera que las empresas economía colaborativa que utiliza las plataformas digitales para dar empleo a los conductores, es de carácter laboral a través de la subordinación y el principio de realidad se podrá evitar el ocultamiento de los derechos laborales.

En cuanto al documentario el proyecto de ley de Chile con el objetivo de regular la prestación de servicios a través de las plataformas digitales, con indicios que los trabajadores se obligan recíprocamente bajo dependencia, subordinación y remuneración, de naturaleza de un contrato de trabajo plantea la flexibilidad de horario, seguridad laboral, jornada pasiva, estabilidad y derecho de sindicación.

Por lo tanto, la situación jurídica de los contratos de trabajo en el servicio de las plataformas digitales de los conductores de Cabify, consolidado los argumentos, por los presupuestos que inciden en los servicios por aplicativo de taxi se aproxima a los vestigios de la prestación de servicios, subordinación, remuneración elementos indispensables para un contrato de trabajo convencional, Y en vía procesal el principio de la primacía de la realidad permite desvirtuar lo que ocurre en la práctica del servicio por aplicativo, así también corroborado por el proyecto de ley de Chile donde precisa que es necesario regular estas nuevas formas de trabajo digital asimismo, por las incidencias de la conducta de Cabify es típico de un empleador patrono por la continuidad del servicio siendo de tracto sucesivo, es así que constituye a un contrato de trabajo.

### **Objetivo Especifico N ° 02**

Identificar qué derechos fundamentales se encuentran vulnerados en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018.

Huapaya y Bravo (2020) manifiestan que, la empresa de la plataforma digital controla su ubicación y actividades de los conductores que son evaluados por la plataforma, quien controla información clave para el desarrollo del negocio es así, que para librarse de cualquier tipo de responsabilidad laboral por los considerarlos autónomo. Domínguez (2019) en su artículo concluye que los trabajadores que prestan su servicio mediante las plataformas digitales con el tiempo presentaran desigualdades contractuales por los mismos cambios tecnológico, por ende, como medida de acción en defensa de los trabajadores es necesario la organización sindical para el equilibrio y tutela jurisdiccional a los trabajadores además que por su misma naturaleza jurídica laboral. Rapp (2019) en su investigación señala que las empresas por aplicativo, resaltan las nuevas formas de trabajo parecidos a la tradicional forma de laboralidad por ello sugiere que deben contar con las garantías indispensables, para evitar la precariedad a los trabajadores del aplicativo.

Se entiende que los derechos fundamentales que pueda estar vulnerados, en el servicio que realizan los conductores para la empresa que emplea las plataformas digitales, es las desigualdades entre las partes contractuales, Y, la precariedad que surge por parte de la empresa que oculta la verdadera esencia de que estos servicios de plataformas, evitando responsabilidades laborales.

Coruja (2018) en su artículo de investigación refiere que la prestación de servicios a través de las plataformas digitales puede ocasionar la precariedad a los trabajadores asalariados que utilizan el aplicativo, es evidente que el elemento de la subordinación arraiga en la empresa digital, propia de una relación de trabajo tradicional ante este reto tecnológico es imprescindible una normativa para protección laboral y social. En síntesis, el proyecto de ley de Uruguay, la propuesta regular a las empresas que utilizan las plataformas que regula la relación que tiene los prestadores de servicio por aplicativo, si incurre una controversia harán velar su derecho ante la justicia competente, ante hechos



de desconexiones injustificados o despidos el juzgador podrá imponer una medida cautelar.

Por lo consiguiente, los derechos fundamentales que se encuentran vulnerados en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify, consolidado los argumentos los servicios prestados por los conductores sin seguridad jurídica, Cabify se elude de las cargas sociales evitando toda responsabilidad laboral, aproximándose así a la precariedad de trabajo, vulnerando derechos reconocidos de orden público como los beneficios sociales, seguro social, asociación gremial y otros. Además, indirectamente afecta la dignidad de los conductores así también, corroborado por el proyecto de ley de Uruguay donde señala que cuando exista una controversia laboral, el juzgador será el competente para otorgar tutela jurisdiccional para garantizar el derecho de los trabajadores.

## **VI. Conclusiones**

La tesis, presenta las siguientes conclusiones:

Primero, los resultados y discusiones del presente trabajo, esta corroborado por el Juzgado Letrado del Trabajo de 6º Turno de Montevideo (77/2019), además por el entrevistado Arancibia, asimismo como los estudios científicos de Armas 2016, Y, Lizama & Lizama (2020), donde nos permite establecer que la naturaleza jurídica que existe en el servicio de las plataformas digitales por indicios e rasgos notables es de carácter laboral, donde Cabify tiene la facultad del *ius variandi*, clásico de un patrono tradicional y que no pertenece el contrato de locación de servicios autónomo sino que por sus intenciones de encubrir la prestación personal de servicio despersonifica al conductor incurriendo a la precariedad laboral.

Segundo, en su investigación realizada por Bustamante, Y, el proyecto de Ley de Chile (N.º 12475-13), asimismo la Sala de lo Social del Tribunal de Casación Frances Recurso (N.º 19-13.316), así también la entrevistada Duran, Y, el estudio científico de Todoli, permite establecer que los vestigios de la prestación de servicio de los conductores, subordinación, remuneración elementos indispensables para un contrato de trabajo además, que en la vía procesal el principio de la primacía de la realidad permite confirmar lo que ocurre

en la práctica, que el servicio de taxi es de un trabajador asalariado por ello es necesario regular estas nuevas formas de trabajo, puesto que, la conducta de Cabify es típico de un empleador por la continuidad del servicio siendo de tracto sucesivo, es así que constituye a un contrato de trabajo.

Tercero, por la participación de los entrevistados Huapaya y Bravo, también el estudio científico de Domínguez, Y, el proyecto de Ley de Uruguay (Nº.1491) asimismo, el estudio científico de Rodríguez y Coruja, permiten concluir que no existe una relación paritaria, que por la falta de seguridad jurídica se vulnera el derecho de la dignidad de los conductores sin protección social es por ello, que por las propuestas para regular estos servicios por plataformas digitales se debe implantar los beneficios sociales, seguro social, asociación gremial y otros , que están reconocidos por el orden público a fin de garantizar el derecho de los conductores.

## **VII. Recomendación**

Primero, la prestación de servicios de los conductores que utilizan las plataformas digitales en Cabify, no sería el adecuado de carácter civil porque estaría afectando a la dignidad de los conductores, en los derechos que corresponderá a un trabajar asalariado de carácter laboral, por ello se recomienda presentar un proyecto de ley al congreso de la republica para regular este régimen especial que es necesario por las demandas de empleo que está generando estos servicios por aplicativo, que se esta presentando en estos tiempos de globalización.

Segundo, ante este fenómeno social de las plataformas digitales, se podrá proponer una propuesta de un régimen equilibrado en donde los funcionarios administrativos de la superintendencia nacional de fiscalización laboral a través de sus instrumentos jurídicos para calificar, supervisar, sin debilitar las garantías éticas, sociales y jurídicas de los derechos fundamentales para que los conductores tengan beneficios sociales, protección sindical y seguridad social que es necesario para un trabajo digno.

Tercero, se recomienda a la comisión de trabajo y Seguridad Social, que priorice la revisión de estos servicios por plataformas digitales ya que, de

acuerdo a sus funciones legislativas de protección al trabajador a nivel nacional, podrán gestionar estos servicios contractuales que necesario un tratamiento especial para que no de desampare los derechos fundamentales de los trabajadores, por ello una política tuitiva es necesario para la protección laboral de estos conductores, para una sociedad más justa y solidaria.

## REFERENCIA

- Angel. (2013, noviembre). *Tu asesor Laboral. de trabajo y sus elementos configurados*. <https://www.tuasesorlaboral.net/categorias-estudio/temas-juridicos/39-el-contrato-de-trabajo>
- Agencia, R. (2019, mayo ). *EE.UU: Determinan que conductores de Uber son contratistas, no empleados*. <https://elcomercio.pe/economia/negocios/estados-unidos-determinan-conductores-uber-son-contratistas-empleados-noticia-635379-noticia/?ref=ecr>
- Alvarado, C. (2019). *La Prueba en el Proceso Laboral* (1ª ed.). Gaceta Jurídica
- Arcos, M. (2018). *Legislación Laboral* (1ª ed.). Jurista Editores
- Arévalo, J. (2016). *Tratado de Derecho Laboral* (1ª ed.). Pacífico editores
- Armas, C. (2016). El negocio de las “apps” de taxis y la economía colaborativa: ¿relaciones no laborales o laborales, según los términos contractuales que lo sustentan (CASO PERÚ)? *Neumann Business Review*, 2(2), 9-25. <https://doi.org/journaltop.com/index.php/NBR/article/view/42>
- Atocha, C. C. (2017) *Las Plataformas Virtuales. Análisis del Caso Uber. ¿Una Nueva Modalidad de Contratación de Laboral?* [Tesis de Abogado, Universidad de Piura]. <https://repositorio.udep.edu.pe/handle/11042/2926>
- Baylos, A. (2020, marzo). *Los conductores de Uber son trabajadores: una sentencia histórica de la corte de casación francesa*. <https://www.cuartopoder.es/ideas/2020/03/09/los-conductores-de-uber-son-trabajadores-una-sentencia-historica-de-la-corte-de-casacion-francesa/>
- Berg, J., Furrer, M., & Harmon, E. (2019). *Las plataformas digitales y el futuro del trabajo*. [www.ilo.org/publns](http://www.ilo.org/publns)
- Botero, P. G. (2018) *Economía colaborativa y relaciones laborales en el siglo XXI: el caso de UBER* [Tesis de Abogado, Universidad Pontificia Bolivariana]. <https://repositorio.upb.edu.co/handle/20.500.11912/4555>
- Bustamante, G. M. (2019) *Flexibilidad laboral y economía colaborativa, mutualismos modernos* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia]. <https://repositorio.unal.edu.co/73732/1/1144033977.2019.pdf>
- Bustamante T. k. (2019). *Análisis de la configuración estructural de la relación jurídica de los servicios prestados a través de plataformas virtuales: Entre la liberalidad y el régimen civil*. [Tesis de Abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <https://repositorio.edu.pe/handle/20.500.12423/2275>

- Brito, P. (2015). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. [http://www.academia.edu/download/37482088/Informe\\_Metodologia\\_II\\_Tecnicas\\_e\\_Instrumentos\\_1.docx](http://www.academia.edu/download/37482088/Informe_Metodologia_II_Tecnicas_e_Instrumentos_1.docx).
- Cano, F. (2020, enero). *La última baza de las plataformas digitales: esperan explicar su modelo laboral a Podemos*. [https://www.elespanol.com/invertia/observatorios/digital/20200123/ultima-plataformas-digitales-esperan-explicar-laboral-podemos/461705112\\_0.html](https://www.elespanol.com/invertia/observatorios/digital/20200123/ultima-plataformas-digitales-esperan-explicar-laboral-podemos/461705112_0.html)
- Calderón, C. (2020). *El impacto de las nuevas formas organizativas propias de la economía basada en medios tecnológicos en el mundo del trabajo*. <https://doi.org/10.1016/j.aconcytec.2020.01.001>
- Carli, F. (2019). *El trabajo en la economía de plataformas y el derecho del trabajo*. <https://www.academia.edu/40454618>
- Carli, F. R. (2019, noviembre). *Opinion y Critica sobre el Derecho del Trabajo*. <https://federicorosenbaum.blogspot.com/2019/11/uruguay-los-choferes-de-uber-son.html>
- Castillo G. & Vargas R. (2011). *Jurisprudencia Laboral y Seguridad Social* (1ª ed.). Ediciones Caballero Bustamante
- Cavallotti, V. (2015). *La locación de servicios como fraude laboral. modernos* [Tesis de Abogado, Universidad siglo 21]. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/12870>
- Corujo, S. (2018). La gran transición: la economía de plataformas digitales y su proyección en el ámbito laboral y de la Seguridad Social. *Temas laborales: revista andaluza de trabajo y bienestar social*, (141), 37-66. <https://doi.org/dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6551176>
- Chirinos, E. (1996). *Constitución de 1993* (3ª ed.). Editora Piedul
- Diario Oficial El Peruano (2013). Ley N ° 30036. Lima. Perú
- Domínguez, A. (2019). Representación colectiva y negociación de derechos de trabajadores en plataformas. *Revista latinoamericana de derecho social*, (29), 63-85. [https://doi.org/scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-46702019000200063&script=sci\\_arttext&tIng=pt](https://doi.org/scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-46702019000200063&script=sci_arttext&tIng=pt)
- DUDH. (2014, diciembre). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. MINJUS. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/DECLARACION-UNIVERSAL-DE-DERECOS-HUMANOS.pdf>
- El Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional (2010). EXP. N.º 00002-2010-PI/TC – Lima

- Ermida, O. (2005). *Ética y derecho del trabajo*. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11803>
- García, B. (2018). *Uber, la subordinación y las fronteras del Derecho del Trabajo. Algunas ideas para delimitar*. *Revista Chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, 9(17), 13-40. <https://doi.org/clio.uchile.cl/index.php/RDTSS/article/view/50380>
- Gómez, F. (2015). *Derecho del Trabajo Individual* (4ª ed.). Editorial San Marcos
- Goñi, R., Peña, A. & Mahia, J. (2016, noviembre). *Prestación de servicios mediante plataformas informáticos*. República Oriental de Uruguay. <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/D2016120571-011087635.pdf>
- Haro, J. (2013). *Derecho individual de trabajo* (3ª ed.). Editorial San Marcos
- Hermenegildo B., & Narbaiza V. (2019). *La relación laboral y la nueva forma de prestación de servicios en la plataforma virtual Uber*. <https://doi.org/dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/12650>
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Interamericana editores.
- Jackson, G. & Orsini, M. (2019, marzo). *Regula el contrato de los trabajadores que desarrollan labores en plataformas digitales de servicios*. Cámara de Diputados de Chile. <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTipo=SIAL&prmID=46614&formato=pdf>
- Juzgado Letrado del Trabajo de 6º Turno de Montevideo (2019). (IUE: 2-3894/2019). <https://ignasibeltran.com/wp-content/uploads/2018/12/Sentencia-JLT-6%C2%BA-Turno-UBER.pdf>
- Lara, R. (2019). *Por medio de la cual se regula el trabajo digital económicamente dependiente realizado a través de empresas de intermediación digital que hacen uso de plataformas digitales en Colombia*. El Congreso de Colombia. <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicionados/proyectos%20de%20ley/2019%20-%202020/PL%20190-19%20Trabajo%20digital.pdf>
- La Primera Sala del Tribunal Constitucional (2005). EXP. N ° 008-2005-PI/TC – Lima.
- La Primera Sala del tribunal Constitucional (2006). EXP. N ° 04814-2005-PA/TC – Loreto.
- La Primera Sala del Tribunal Constitucional (2004). EXP. N.º 1058-2004AA/TC- Lima.

- Lizama, L. & Lizama, D. (2020). *El derecho laboral y la economía colaborativa*. <https://doi.org/clio.uchile.cl/index.php/RDTSS/article/view/50380>
- Malo, M. (2019). El cómputo del tiempo de trabajo en la prestación de servicios a través de plataformas digitales. *Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, (148), 161-187. <https://doi.org/dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7148607>
- Maxi Mobility. (2019). *Condiciones Generales de uso - Peru*. <https://cabify.com/peru/terms>
- Miro, M. (2017, octubre). *Requisitos para ser conductor de Cabify en Lima*. <https://www.autofact.pe/blog/mi-auto/actividades/cabify-peru-conductor>
- Neves, J. (2016). *Introducción al Derecho Laboral*. Fondo editorial PUCP
- Pineda, H. (2019, octubre). Que Crea La Ley de Regulación Tributaria y laboral para empresas que operen mediante plataformas digitales. Asamblea Nacional Panamá. [https://www.tvn-2.com/2019/11/14/Ley\\_que\\_regula\\_plataformas\\_digitales.pdf?hash=5912b8558be83930b0b8836917a1e9ed87e9e957](https://www.tvn-2.com/2019/11/14/Ley_que_regula_plataformas_digitales.pdf?hash=5912b8558be83930b0b8836917a1e9ed87e9e957)
- Quintana, A., Arce, R., Canzio, M., Darmmert, M., Glave, M., Huilca, I., Ochoa, E., Pariona, T. & Zeballos, H. (2017, diciembre). *Proyecto de ley para regular las relaciones laborales aplicables a los conductores de vehículos que laboran para empresas de transporte privado que operan por intermedio de plataformas tecnológicas*. Congreso de la Republica. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt\\_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/02260?opendocument](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/02260?opendocument)
- Rapp, S. L. (2019). *El trabajo en las plataformas digitales: Estudio del caso Uber*. [Tesis de Abogado, Universidad de Valladolid]. <https://repositorio.uvadoc.uva.es/handle/10324/37079>
- Reyes, C. (2019, agosto). *Desempleo: ¿Cuánto tiempo le toma a los peruanos encontrar un nuevo trabajo?* Diario Gestion: <https://gestion.pe/economia/management-empleo/desempleo-cuanto-tiempo-le-toma-a-los-peruanos-encontrar-un-nuevo-trabajo-noticia/?ref=gesr>
- Rodríguez, M. (2019). El trabajo en las plataformas digitales: pronunciamientos y opiniones divergentes respecto a su calificación jurídica. *International Journal of Information Systems and Software Engineering for Big Companies: IJISEBC*, 6(2), 89-97. <https://doi.org/dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7218456>
- Sala de Derecho Constitucional y Permanente (2014). CAS.LAB.9667–2013- La Libertad.

- Sala de lo Social del Tribunal de Casación Frances (2020). (N.º 19-13.316). [https://www.courdecassation.fr/institution\\_1/in\\_6\\_2850/espa\\_ol\\_3722/n\\_374\\_9669/](https://www.courdecassation.fr/institution_1/in_6_2850/espa_ol_3722/n_374_9669/)
- Silvia, J. (2017). *Código civil* (1ª ed.). Institutos Legales
- Todoli, A. (2019). *Plataformas digitales y concepto de trabajador: una Propuesta de interpretación finalista*. *Revista de relaciones laborales*, (41). <https://doi.org/dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6985086>
- Torres, A. (2008). *Diccionario de Jurisprudencia civil*. Editora Jurídica Grijley
- OIT (2006, mayo). *Recomendación sobre la relación de trabajo. conferencia Internacional del Trabajo Ginebra*. [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:55:0::NO::P55\\_TYPE,P55\\_LANG,P55\\_DOCUMENT,P55\\_NODE:REC,es,R198,%2FDocument](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:55:0::NO::P55_TYPE,P55_LANG,P55_DOCUMENT,P55_NODE:REC,es,R198,%2FDocument)
- Tribunal de trabajo en Londres (2017). (N.º2202550-2015). <https://www.judiciary.uk/wp-content/uploads/2016/10/aslam-and-farrar-v-uber-reasons-20161028.pdf>
- Trujillo, C., Naranjo, M., Lomas, K. & Merlo, M. (2019) *Investigación Cualitativa*. <https://tierrainfinita.jimdo.com/app/download/10395899571/LIBRO+DE+INVESTIGACION+CUALITATIVA+DIGITAL-compressed.pdf?t=1550714754>.
- Valenzuela, A. (2017). Nuevos modelos de economía compartida: Uber economy como plataforma virtual de prestación de servicios y su impacto en las relaciones laborales. *Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, 5(1). [https://doi.org/ejcls.adapt.it/index.php/rlde\\_adapt/article/view/458](https://doi.org/ejcls.adapt.it/index.php/rlde_adapt/article/view/458)
- Villalón, C. (2017). *Las transformaciones de las relaciones laborales ante la digitalización de la economía*. *Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, (138), 13-47. <https://doi.org/dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6552388>



Anexo N ° 01:

**Matriz de Categorización**

El vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2019

Planteamiento del Problema	Problema de la Investigación	Objetivos de la Investigación	Categorías	Subcategorías	Fuentes	Técnicas	Instrumentos de Evaluación
Los avances tecnológicos constituyen nuevas modalidades contractuales que genera controversia por los indicios que se vinculan a una regulación laboral, Es así que la empresa Cabify contrata a los conductores celebrando un contrato típico, de locación de servicios dentro de los alcances del código Civil en su artículo N ° 1764, es justamente en este punto donde se encuentra el problema de investigación, puesto que se advierte características propias de un contrato de trabajo, por lo que a partir de la información que se	<b>PROBLEMA GENERAL</b>  ¿Cuál es la adecuada naturaleza jurídica del vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018?	<b>OBJETIVO GENERAL</b>  Analizar la naturaleza jurídica del vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.	Vínculo Laboral	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Prestación de servicio</li> <li>➤ Subordinación</li> <li>➤ Dependencia</li> <li>➤ Remuneración</li> <li>➤ Ajenidad</li> </ul>	Arcos señala que, “el decreto legislativo N°728, D.S. N°003-97-TR, Artículo 4, en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado” (2018, p. 117).	Entrevistas  Análisis de jurisprudencia internacional y proyecto de ley en América	Guía de Preguntas de Entrevista  Análisis Documental

<p>obtenga sobre el modo en que se realiza el servicio y la relación con la empresa pretendemos establecer cuál es la naturaleza jurídica del servicio que se presta a través de plataformas digitales, qué características corresponden a un contrato de trabajo y el vínculo laboral además que consecuencias genera el que no se tenga determinado claramente su tratamiento.</p>	<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 1</b></p> <p>¿Cuál es la situación jurídica de los contratos de trabajo en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECIFICO 1</b></p> <p>Identificar la situación jurídica de los contratos de trabajo en el servicio de las plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.</p>	<p>Servicios</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Contrato de Locación de servicio</li> <li>➤ Contrato de trabajo</li> <li>➤ Principios del derecho del trabajo</li> </ul>	<p>CAS.LAB.9667–2013- la libertad considera que, el empleador tiene la libertad de contratación, donde las partes recíprocamente suscriben el contrato de locación de servicio o contrato de trabajo, pero ante la realización de la actividad de dependencia, será el principio de la primacía de la realidad para desvirtuar, si existe la presencia del vínculo laboral.</p>		
	<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 2</b></p> <p>¿Qué derechos fundamentales se encuentran vulnerados en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b></p> <p>Identificar qué derechos fundamentales se encuentran vulnerados en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.</p>		<p>Plataformas Digitales</p>			

Anexo N ° 02:



### Guía de Entrevista

#### **Título:**

El Vínculo Laboral en el servicio a través de Plataformas Digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018

Entrevistado: .....

Cargo: .....

Institución: .....

**Indicaciones:** La presente guía de entrevista se trata sobre la investigación jurídica. Responder objetivamente. Recuerde que las respuestas puedan ser correctas como incorrectas, lo que importa es su opinión.

#### Objetivo General

Analizar la naturaleza jurídica del vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.

Preguntas sobre la naturaleza jurídica del derecho del trabajo

1) ¿Cree usted, que la **prestación personal del servicio** de los conductores mediante las plataformas digitales tenga rasgos de un vínculo laboral?

.....  
.....  
.....  
.....

2) ¿Cree usted, que exista **subordinación** en los servicios que realizan los conductores a través de las plataformas digitales?

.....  
.....  
.....  
.....

3) ¿Cree usted, que los servicios prestados por los conductores a través plataformas digitales sean de una relación de **dependencia**?

.....  
.....  
.....  
.....

4) ¿Cree usted, que la **remuneración** que perciben los conductores por su servicio en las plataformas digitales es de manera convencional?

.....  
.....  
.....  
.....

5) ¿Considera usted, que los conductores que prestan sus servicios de trabajo en plataformas digitales tengan indicios de **ajenidad**?

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Especifico N ° 01**

Identificar la situación jurídica de los contratos de trabajo en el servicio de las plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.

Pregunta sobre la situación jurídica del contrato

6) ¿Cree usted, que el **contrato de locación de servicios** sea apropiado para el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

.....  
.....  
.....  
.....

7) ¿Considera usted, que el **contrato de trabajo** sea el adecuado para el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

.....  
.....  
.....  
.....

8) ¿Considera usted, que le **principio de la primacía de la realidad** sea esencial para aclarar la contraprestación de los conductores con el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Especifico N ° 02**

Identificar qué derechos fundamentales se encuentran vulnerados en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.

Pregunta sobre las plataformas digitales

9) ¿Cree Usted, que el servicio que prestan los conductores por las **aplicaciones** móviles necesite una regulación legal?

.....  
.....  
.....  
.....

10) ¿Considera Usted, que los **bienes y servicios** que realiza Cabify de las plataformas digitales deben guardar respeto a los derechos fundamentales de los conductores?

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias por su colaboración.

---

**Sello y Firma**

### Guía de Entrevista

#### **Título:**

El Vínculo Laboral en el servicio a través de Plataformas Digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018

Entrevistado: *César Hugo Arancibia Pando*

Cargo: *Especialista Legal*

Institución: *Estudio Jurídico Arancibia*

**Indicaciones:** La presente guía de entrevista se trata sobre la investigación jurídica. Responder objetivamente. Recuerde que las respuestas puedan ser correctas como incorrectas, lo que importa es su opinión.

#### Objetivo General

Analizar la naturaleza jurídica del vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018.

Preguntas sobre la naturaleza jurídica del derecho del trabajo

1) ¿Cree usted, que la **prestación personal del servicio** de los conductores mediante las plataformas digitales tenga rasgos de un vínculo laboral?

*Existe un vacío legal sobre lo que respecta a las plataformas de servicios, sin embargo de acuerdo a los derechos reconocidos por el país y respaldados por la OIT, la relación laboral cuenta con características necesarias que si se pueden conciliar con los*

actividades prestadas por los servidores de este tipo de servicio (remuneración subordinación y necesariamente un contrato), y estas características se plantean dentro de lo establecido en el D.Ley 728 y su reglamento, pero es preciso señalar que siendo una figura que luego de la pandemia subida este tipo de plataformas se convertirán en muy necesarias y deberán ser adaptadas a la nueva era, puesto que las acciones laborales se verán diametralmente transformadas por los riesgos de salud que significan las laborales conocidas hasta el momento, por tanto toda la ya estudiado referente a las relaciones laborales de todo tipo se transformarán y estas deberán adecuarse a el comportamiento que estas desarrollaran en el futuro inmediato siendo que el derecho es dinámico este será necesariamente ser revisado por el legislador con la premura de los cambios sociales que requieren la misma velocidad que el cambio de vida de las sociedades a fin de alcanzar la armonía y paz social.

2) ¿Cree usted, que exista **subordinación** en los servicios que realizan los conductores a través de las plataformas digitales?

Cuando el servidor es placible de una sanción que en estos casos se verifican que se realizan mediante sanciones pecuniarias, estas solo dependen a una pirámide de control y jerarquías y sometiendo a normas establecidas por la plataforma que es una patronal de sus de contratados por adhesión y bajo la penumbra.



3) ¿Cree usted, que los servicios prestados por los conductores a través plataformas digitales sean de una relación de **dependencia**?

*Definitivamente lo considerado así en razón de que el pago de las pseudo comisiones pagadas por la plataforma se refieren a el trabajo realizado por el servidor quien recibe estos emolumentos de la plataforma en periodos señalados por la plataforma, dependiendo de la plataforma el circuito económico de la prestación de servicios a terceros.*

4) ¿Cree usted, que la **remuneración** que perciben los conductores por su servicio en las plataformas digitales es de manera convencional?

*toda relación laboral y/o de servicios es conveniencia de partes.*

5) ¿Considera usted, que los conductores que prestan sus servicios de trabajo en plataformas digitales tengan indicios de **ajenidad**?

*Bajo esta manipulación legal se aprecia que los contratos sean desnaturalizados como siempre para la explotación y abuso al más débil.*

#### **Objetivo Especifico N° 01**

Identificar la situación jurídica de los contratos de trabajo en el servicio de las plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.

Pregunta sobre la situación jurídica del contrato

6) ¿Cree usted, que el **contrato de locación de servicios** sea apropiado para el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

*Considero que toda la legislación laboral deberá cambiar en esta época de Coronavirus Covid 19.*

7) ¿Considera usted, que el **contrato de trabajo** sea el adecuado para el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

*Replico lo dicho en la consideración anterior.*

- 8) ¿Considera usted, que el **principio de la primacía de la realidad** sea esencial para aclarar la contraprestación de los conductores con el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

*Si es indispensable este principio procesal para servir lo que ocurre en la práctica así mismo tener un panorama de estos servicios por aplicativo son de vínculo laboral.*

**Objetivo Específico N° 02**

Identificar qué derechos fundamentales se encuentran vulnerados en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018.

Pregunta sobre las plataformas digitales

- 9) ¿Cree Usted, que el servicio que prestan los conductores por las **aplicaciones** móviles necesite una regulación legal?

*La prestación de servicios que realizan los conductores a través de las plataformas es necesario una regulación jurídica para este fenómeno social de trabajo, con carácter protector futuro ya que Cabify y los conductores no tienen una relación paritaria.*

- 10) ¿Considera Usted, que los **bienes y servicios** que realiza Cabify de las plataformas digitales deben guardar respeto a los derechos fundamentales de los conductores?

*Cabify cuenta con la prestación de servicios de los conductores si se comprueba que oculta y disfraza la relación laboral para evitar la carga social y responsabilidad.*

*Contractual, vulnera el derecho fundamental  
de conductor referente al art. 2 de la  
Constitucion.*

Gracias por su colaboración.



*César H. P.*

---

Sello y Firma



**Guía de Entrevista**

**Título:**

El Vínculo Laboral en el servicio a través de Plataformas Digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018

Entrevistado: ..... Clara Elizabeth Cueva Hernández.....

Cargo: ..... Abogada.....

Institución: .....

**Indicaciones:** La presente guía de entrevista se trata sobre la investigación jurídica. Responder objetivamente. Recuerde que las respuestas puedan ser correctas como incorrectas, lo que importa es su opinión.

**Objetivo General**

Analizar detalladamente la naturaleza jurídica del vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018.

Preguntas sobre la naturaleza jurídica del derecho del trabajo

1) ¿Cree usted, que la **prestación personal del servicio** de los conductores mediante las plataformas digitales tenga rasgos de un vínculo laboral?

..... Si, siempre y cuando trabajen más de 4 horas  
o 20 horas semanales.....

2) ¿Cree usted, que exista **subordinación** en los servicios que realizan los conductores a través de las plataformas digitales?

Si, porque informan de sus actividades a la empresa.

3) ¿Cree usted, que los servicios prestados por los conductores a través plataformas digitales sean de una relación de **dependencia**?

Si, porque dan cuenta de sus actividades y son controladas por la empresa.

4) ¿Cree usted, que la **remuneración** que perciben los conductores por su servicio en las plataformas digitales es de manera convencional?

Si, porque trabajan más de 4 horas.

5) ¿Considera usted, que los conductores que prestan sus servicios de trabajo en plataformas digitales tengan indicios de **ajenidad**?

Si, ya que siempre va depender cualquier decisión del empleador.

#### **Objetivo Especifico N° 01**

Identificar la situación jurídica de los contratos de trabajo en el servicio de las plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.

Pregunta sobre la situación jurídica del contrato

6) ¿Cree usted, que el **contrato de locación de servicios** sea apropiado para el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

Si existe porque controlan las actividades de sus trabajadores, les dan opciones de la modalidad de pago -

7) ¿Considera usted, que el **contrato de trabajo** sea el adecuado para el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

no, lo adecuado es un contrato de prestación de servicios.

8) ¿Considera usted, que le **principio de la primacia de la realidad** sea esencial para aclarar la contraprestación de los conductores con el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

si, ya que en nuestro país no esta regulado

#### **Objetivo Especifico N° 02**

Identificar qué derechos fundamentales se encuentran vulnerados en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.

Pregunta sobre las plataformas digitales


9) ¿Cree Usted, que el servicio que prestan los conductores por las **aplicaciones** móviles necesite una regulación legal?

Si, ya que existe una serie de contradicciones respecto a la relación laboral

10) ¿Considera Usted, que los **bienes y servicios** que realiza Cabify de las plataformas digitales deben guardar respeto a los derechos fundamentales de los conductores?

Si, ya que al supuestamente brindar oportunidades de auto empleo, quiere librarse de cualquier tipo de indemnización al trabajador si pasa algo.

Gracias por su colaboración.



Clara Elizabeth Cueva Hernández  
ICAL N° 5313

Sello y Firma



**Guía de Entrevista**

**Título:**

El Vínculo Laboral en el servicio a través de Plataformas Digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018

Entrevistado: JOHNY BERNABE COLQUI GANTO

Cargo: DEFENSOR PUBLICO DE ASISTENCIA LEGAL

Institución: DIRECCION DISTRITAL DE DEFENSA PULICA LIMA CENTRO

**Indicaciones:** La presente guía de entrevista se trata sobre la investigación jurídica. Responder objetivamente. Recuerde que las respuestas puedan ser correctas como incorrectas, lo que importa es su opinión.

**Objetivo General**

Analizar la naturaleza jurídica del vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.

Preguntas sobre la naturaleza jurídica del derecho del trabajo

1) ¿Cree usted, que la **prestación personal del servicio** de los conductores mediante las plataformas digitales tenga rasgos de un vínculo laboral?

CABIFY ES UNA EMPRESA QUE NO SE DEDICA AL TRANSPORTE SINO SUMINISTRA SERVICIOS DE TECNOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE. ESTE PUNTO ES IMPORTANTE TENERLO CLARO PUES DESDE ESTE PUNTO OJBETIVO EL CHOFER NO SE ENCUENTRA EN UNA RELACION LABORAL CON AL EMPRESA QUE LE SUMINISTRA ESTA EMPRESA. ME ATREVERIA A DECIR QUE LO QUE MAS SE APROXIMA A ESTA RELACION ES AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS.

2) ¿Cree usted, que exista **subordinación** en los servicios que realizan los conductores a través de las plataformas digitales?

DESDE EL PUNTO DE VISTA YA EXPRESADO EN LA PRIMERA RESPUESTA TAMPOCO EXISTE SUBORDINACION MAS AUN ENTIENDO QUE EL



CONDUCTOR TIENE LA LIBERTAD DE PRESTAR O NO EL SERVICIO INDICADO

3) ¿Cree usted, que los servicios prestados por los conductores a través plataformas digitales sean de una relación de **dependencia**?

NO EXISTE DEPENDENCIA

4) ¿Cree usted, que la **remuneración** que perciben los conductores por su servicio en las plataformas digitales es de manera convencional?

NO HAY REMUNERACION EXISTE CONTRAPRESTACION

5) ¿Considera usted, que los conductores que prestan sus servicios de trabajo en plataformas digitales tengan indicios de **ajenidad**?

CABIFY ES UNA EMPRESA QUE NO SE DEDICA AL TRANSPORTE SINO SUMINISTRA SERVICIOS DE TECNOLOGÍA EL TRABAJO QUE REALIZA EL CONDUCTOR NO ES PRESTADO POR CUENTA AJENA PUES ES EL QUIEN ASUME LOS RIESGOS DEL PROPIO TRABAJO.

#### Objetivo Especifico N ° 01

Identificar la situación jurídica de los contratos de trabajo en el servicio de las plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.

Pregunta sobre la situación jurídica del contrato

6) ¿Cree usted, que el **contrato de locación de servicios** sea apropiado para el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

DESDE MI PUNTO DE VISTA ES LA QUE MAS SE AJUSTA

7) ¿Considera usted, que el **contrato de trabajo** sea el adecuado para el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

TAMBIEN DEBERIA EVALUARSE EL CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION

8) ¿Considera usted, que le **principio de la primacía de la realidad** sea esencial para aclarar la contraprestación de los conductores con el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

DEFINITIVAMENTE PUES EN ELLA SE EVALUARA SI EXISTEN REALEMENTE LOS RASGOS DE LABORALIDAD CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

**Objetivo Especifico N ° 02**

Identificar qué derechos fundamentales se encuentran vulnerados en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.

Pregunta sobre las plataformas digitales

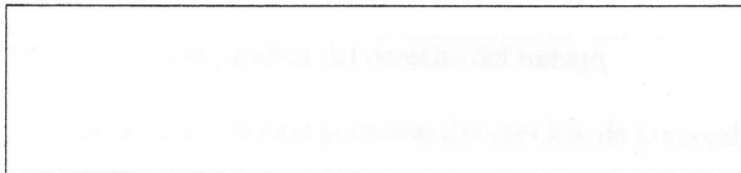
9) ¿Cree Usted, que el servicio que prestan los conductores por las **aplicaciones** móviles necesite una regulación legal?

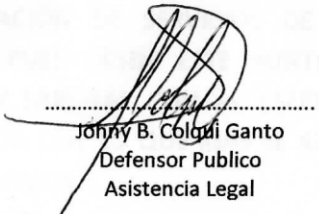
DEFINITIVAMENTE

10) ¿Considera Usted, que los **bienes y servicios** que realiza Cabify de las plataformas digitales deben guardar respeto a los derechos fundamentales de los conductores?

ES EL PRINCIPIO ELEMENTAL DE CUAQUIER RELACION JURIDICA LA LICITUD DEL ACTO

Gracias por su colaboración.



  
Johnny B. Colqui Ganto  
Defensor Publico  
Asistencia Legal



**Guía de Entrevista**

**Título:**

El Vínculo Laboral en el servicio a través de Plataformas Digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018

Entrevistado: *FRANK HERLEIN CANCHAPOHA HIDALGO*

Cargo: *Abogado*

Institución: *Independiente*

**Indicaciones:** La presente guía de entrevista se trata sobre la investigación jurídica. Responder objetivamente. Recuerde que las respuestas puedan ser correctas como incorrectas, lo que importa es su opinión.

**Objetivo General**

Analizar detalladamente la naturaleza jurídica del vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.

Preguntas sobre la naturaleza jurídica del derecho del trabajo

1) ¿Cree usted, que la **prestación personal del servicio** de los conductores mediante las plataformas digitales tenga rasgos de un vínculo laboral?

*En particular, y de acuerdo a nuestra legislación vigente en materia laboral, considero que la existencia de rasgos de laboralidad en dicha prestación de servicios debe ser analizada para cada caso en concreto, es decir, debe analizarse en cada relación contractual, si se presentan de manera voluntaria los elementos esenciales del contrato de trabajo (prestación personalísima, remunerada y subordinada).*

2) ¿Cree usted, que exista **subordinación** en los servicios que realizan los conductores a través de las plataformas digitales?

Conforme lo he señalado precedentemente, considero que debe analizarse cada relación contractual entre un determinado conductor y la plataforma digital a la que se encuentre ligado, o al menos hacer un estudio individualizado a cada una de estas plataformas, a fin de verificar en la realidad de los hechos la forma en la que ejecutan los términos contractuales en relación a los conductores ligados a la misma.

3) ¿Cree usted, que los servicios prestados por los conductores a través plataformas digitales sean de una relación de **dependencia**?

Me remito a lo contestado en la pregunta anterior.  
.....  
.....  
.....

4) ¿Cree usted, que la **remuneración** que perciben los conductores por su servicio en las plataformas digitales es de manera convencional?

De acuerdo a los estudios efectuados al respecto, tengo entendido que dichos conductores perciben comisiones por los viajes que realizan; ahora, si dichas comisiones son de naturaleza convencional o no, en lo personal, considero que es importante a efectos de establecer algún rasgo de laboralidad; prueba de ello son los contratos preestablecidos en las relaciones contractuales de naturaleza civil y mercantil.

5) ¿Considera usted, que los conductores que prestan sus servicios de trabajo en plataformas digitales tengan indicios de **ajenidad**?

Me remito a lo contestado en la pregunta número dos.  
.....  
.....  
.....

#### **Objetivo Especifico N ° 01**

Identificar la situación jurídica de los contratos de trabajo en el servicio de las plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.

Pregunta sobre la situación jurídica del contrato

6) ¿Cree usted, que el **contrato de locación de servicios** sea apropiado para el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

Si; ya que facilita una cartera de clientes a los conductores que se encuentran ligados a dicha plataforma digital de taxis, que a diferencia del común conductor que brinda el servicio de taxi de forma particular, no tiene que deambular horas para poder contactar con un cliente en busca de una carrera, implicando ello, un menor consumo de combustible y un uso útil del vehículo.

7) ¿Considera usted, que el **contrato de trabajo** sea el adecuado para el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

No; sin embargo ello no quita la posibilidad que un determinado conductor, en caso considere que su relación contractual encubre una relación de naturaleza laboral, pueda accionar en la vía judicial a fin de hacer valer sus derechos.

8) ¿Considera usted, que el **principio de la primacía de la realidad** sea esencial para aclarar la contraprestación de los conductores con el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

Claro que sí; como lo he señalado anteriormente, considero que el contrato civil es correcto para regular la relación contractual entre conductor y esta plataforma digital; sin embargo cada caso en concreto debe ser analizado a la luz del principio de la primacía de la realidad teniendo en consideración los elementos esenciales del contrato de trabajo (prestación personalísima, remuneración y subordinación).

#### **Objetivo Especifico N° 02**

Identificar qué derechos fundamentales se encuentran vulnerados en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018.

Pregunta sobre las plataformas digitales

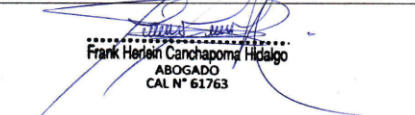
9) ¿Cree Usted, que el servicio que prestan los conductores por las **aplicaciones** móviles necesite una regulación legal?

Si; ello a fin de evitar confusión en cuanto al tipo de relación contractual.

10) ¿Considera Usted, que los **bienes y servicios** que realiza Cabify de las plataformas digitales deben guardar respeto a los derechos fundamentales de los conductores?

*Particularmente no he evidenciado algún derecho fundamental que haya sido conculcado.*

Gracias por su colaboración.

  
Frank Herlein Canchapoma Hidalgo  
ABOGADO  
CAL N° 61763

Sello y Firma



Guía de Entrevista

**Título:**

El Vínculo Laboral en el servicio a través de Plataformas Digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018

Entrevistado: *Champe Bautista Edith Manuela*

Cargo: .....

Institución: .....

**Indicaciones:** La presente guía de entrevista se trata sobre la investigación jurídica. Responder objetivamente. Recuerde que las respuestas puedan ser correctas como incorrectas, lo que importa es su opinión.

Objetivo General

Analizar detalladamente la naturaleza jurídica del vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018.

Preguntas sobre la naturaleza jurídica del derecho del trabajo

1) ¿Cree usted, que la **prestación personal del servicio** de los conductores mediante las plataformas digitales tenga rasgos de un vínculo laboral?

*Si, existen características del vínculo laboral.*

2) ¿Cree usted, que exista **subordinación** en los servicios que realizan los conductores a través de las plataformas digitales?

... Considero que no existe subordinación.

3) ¿Cree usted, que los servicios prestados por los conductores a través plataformas digitales sean de una relación de **dependencia**?

... Considero que no hay relación de dependencia pues son autónomos los conductores.

4) ¿Cree usted, que la **remuneración** que perciben los conductores por su servicio en las plataformas digitales es de manera convencional?

... Creo que no es de manera convencional.

5) ¿Considera usted, que los conductores que prestan sus servicios de trabajo en plataformas digitales tengan indicios de **ajenidad**?

... Si, existen indicios de ajenidad

#### Objetivo Especifico N° 01

Identificar la situación jurídica de los contratos de trabajo en el servicio de las plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.

Pregunta sobre la situación jurídica del contrato

6) ¿Cree usted, que el **contrato de locación de servicios** sea apropiado para el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?



Si, el contrato de locación de servicios debería aplicarse a los conductores de Cabify al no existir otra norma.

7) ¿Considera usted, que el **contrato de trabajo** sea el adecuado para el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

Considero que no es adecuado el contrato de trabajo al no existir subordinación.

8) ¿Considera usted, que le **principio de la primacía de la realidad** sea esencial para aclarar la contraprestación de los conductores con el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

Si, se debe aplicar el principio de primacía de la realidad ya que al no estar regulada su actividad debe prevalecer lo que surge en la práctica.

#### Objetivo Especifico N° 02

Identificar qué derechos fundamentales se encuentran vulnerados en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018.

Pregunta sobre las plataformas digitales

9) ¿Cree Usted, que el servicio que prestan los conductores por las **aplicaciones** móviles necesite una regulación legal?

Si, se debe crear un marco legal para los conductores por las aplicaciones móviles a fin de garantizar sus derechos laborales.

10) ¿Considera Usted, que los **bienes y servicios** que realiza Cabify de las plataformas digitales deben guardar respeto a los derechos fundamentales de los conductores?

*Considero que si, se debe respetar los derechos  
fundamentales de los conductores*

Gracias por su colaboración.

  
Edith Mamula Champe Bautista  
ABOGADO  
Reg. C.A.I. 5425

Sello y Firma



**Guía de Entrevista**

**Título:**

El Vínculo Laboral en el servicio a través de Plataformas Digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018

Entrevistado: ..... *Anchea Olavecha* .....

Cargo: .....

Institución: .....

**Indicaciones:** La presente guía de entrevista se trata sobre la investigación jurídica. Responder objetivamente. Recuerde que las respuestas puedan ser correctas como incorrectas, lo que importa es su opinión.

**Objetivo General**

Analizar ~~deta~~**deta**lladamente la naturaleza jurídica del vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.

Preguntas sobre la naturaleza jurídica del derecho del trabajo

1) ¿Cree usted, que la **prestación personal del servicio** de los conductores mediante las plataformas digitales tenga rasgos de un vínculo laboral?

.....  
*Podría sí, en determinados casos; pero no todos cuentan con las mínimas condiciones por lo que se podría evaluar caso por caso.*  
.....

2) ¿Cree usted, que exista **subordinación** en los servicios que realizan los conductores a través de las plataformas digitales?

Este tipo de plataformas permite una nivel de libertad o autonomía en las condiciones, no estando sujeto a un horario o tiempo determinado de prestación

3) ¿Cree usted, que los servicios prestados por los conductores a través plataformas digitales sean de una relación de **dependencia**?

En cierta forma sí, porque probablemente sino fuera por esas plataformas no podrían trabajar de esa forma, más aun si existen reglamentos para ese tipo de servicio

4) ¿Cree usted, que la **remuneración** que perciben los conductores por su servicio en las plataformas digitales es de manera convencional?

Cree que en general es un porcentaje ya establecido a lo que los conductores solo están sujetos a aceptar.

5) ¿Considera usted, que los conductores que prestan sus servicios de trabajo en plataformas digitales tengan indicios de **ajenidad**?

#### **Objetivo Especifico N° 01**

Identificar la situación jurídica de los contratos de trabajo en el servicio de las plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.

Pregunta sobre la situación jurídica del contrato

6) ¿Cree usted, que el **contrato de locación de servicios** sea apropiado para el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

habría por apropiado para quienes cuentan con todas las autorizaciones establecidas.

7) ¿Considera usted, que el **contrato de trabajo** sea el adecuado para el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

No, ello implicaría dependencia y subordinación lo cual no todos los conductores quizás desean, ya que precisamente estos trabajos les dan mayor libertad de tiempo en otras actividades.

8) ¿Considera usted, que el **principio de la primacía de la realidad** sea esencial para aclarar la contraprestación de los conductores con el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

En algunos casos podría ser; sin embargo, en la mayoría los conductores no se dedican únicamente a este trabajo, sino que suelen alternar con otros.

### **Objetivo Especifico N ° 02**

Identificar qué derechos fundamentales se encuentran vulnerados en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.

Pregunta sobre las plataformas digitales

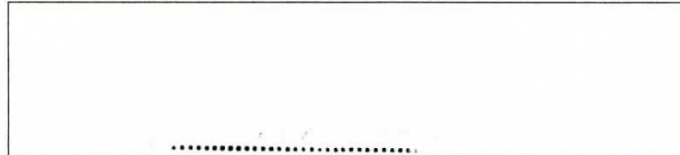
9) ¿Cree Usted, que el servicio que prestan los conductores por las **aplicaciones** móviles necesite una regulación legal?

No todos los conductores cuentan con los suficientes recursos para brindar ese servicio, por lo que crear una regulación para ello implicaría también modificar las ya existentes para los servicios autorizados.

10) ¿Considera Usted, que los **bienes y servicios** que realiza Cabify de las plataformas digitales deben guardar respeto a los derechos fundamentales de los conductores?

Definitivamente

Gracias por su colaboración.



.....  
Andrea M. Olachea Luján



ABOGADA

CAJ 180009

Sello y Firma



**Guía de Entrevista**

**Título:**

El Vínculo Laboral en el servicio a través de Plataformas Digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018

Entrevistado: ..... Tatiana Huapaya Cueva .....

Cargo: ..... Abogada .....

Institución: .....

**Indicaciones:** La presente guía de entrevista se trata sobre la investigación jurídica. Responder objetivamente. Recuerde que las respuestas puedan ser correctas como incorrectas, lo que importa es su opinión.

**Objetivo General**

Analizar detalladamente la naturaleza jurídica del vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018.

Preguntas sobre la naturaleza jurídica del derecho del trabajo

1) ¿Cree usted, que la **prestación personal del servicio** de los conductores mediante las plataformas digitales tenga rasgos de un vínculo laboral?

..... sí, ya que los conductores son evaluados por la  
..... plataforma, controla información clave para el  
..... desarrollo del negocio, si obtienen puntuación baja  
..... pueden dejar de asignar servicios o desvincularlo de la  
..... plataforma digital.

2) ¿Cree usted, que exista **subordinación** en los servicios que realizan los conductores a través de las plataformas digitales?

Si, ya que mantiene comunicación con la plataforma para información su ubicación.

3) ¿Cree usted, que los servicios prestados por los conductores a través plataformas digitales sean de una relación de **dependencia**?

Si, ya que la empresa de la plataforma digital controla su ubicación y actividades.

4) ¿Cree usted, que la **remuneración** que perciben los conductores por su servicio en las plataformas digitales es de manera convencional?

Si, pues los conductores trabajan mínimo 4 horas a la semana.

5) ¿Considera usted, que los conductores que prestan sus servicios de trabajo en plataformas digitales tengan indicios de **ajenidad**?

Si, porque siempre dan cuenta a la empresa de su ubicación y disponibilidad.

#### **Objetivo Especifico N° 01**

Identificar la situación jurídica de los contratos de trabajo en el servicio de las plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.

Pregunta sobre la situación jurídica del contrato

6) ¿Cree usted, que el **contrato de locación de servicios** sea apropiado para el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?



Si, porque no tienen horario de trabajo y presta su servicio personalmente.

7) ¿Considera usted, que el **contrato de trabajo** sea el adecuado para el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

no, lo correcto es un contrato de servicio de terceros.

8) ¿Considera usted, que le **principio de la primacia de la realidad** sea esencial para aclarar la contraprestación de los conductores con el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

Si, porque dicha realidad no esta regulada en nuestro país.

#### **Objetivo Especifico N° 02**

Identificar qué derechos fundamentales se encuentran vulnerados en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.

Pregunta sobre las plataformas digitales


9) ¿Cree Usted, que el servicio que prestan los conductores por las **aplicaciones** móviles necesite una regulación legal?


si, pues aun hay contradicciones respecto al tema que deben regularse.

10) ¿Considera Usted, que los **bienes y servicios** que realiza Cabify de las plataformas digitales deben guardar respeto a los derechos fundamentales de los conductores?

..... Si, ya que niegan la condición de empleador.....  
..... para librarse de cualquier tipo de responsabilidad.....  
..... laboral a los emprendedores al considerarlos.....  
..... autónomos.....

Gracias por su colaboración.



 Tatiana E. Huapaya Cueva  
ABOGADA  
Reg. I.C.A.L. N° 6605

Sello y Firma



**Guía de Entrevista**

**Título:**

El Vínculo Laboral en el servicio a través de Plataformas Digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018

Entrevistado: ..... *Ju.s. Alberto Bravo Chira* .....

Cargo: ..... *Abogado* .....

Institución: .....

**Indicaciones:** La presente guía de entrevista se trata sobre la investigación jurídica. Responder objetivamente. Recuerde que las respuestas puedan ser correctas como incorrectas, lo que importa es su opinión.

**Objetivo General**

Analizar detalladamente la naturaleza jurídica del vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.

Preguntas sobre la naturaleza jurídica del derecho del trabajo

1) ¿Cree usted, que la **prestación personal del servicio** de los conductores mediante las plataformas digitales tenga rasgos de un vínculo laboral?

..... *Si, porque todos los días los conductores son evaluados por dicha plataforma y controla la información de los usuarios y conductores.* .....

2) ¿Cree usted, que exista **subordinación** en los servicios que realizan los conductores a través de las plataformas digitales?

..... Si, pues la plataforma maneja la ubicación del conductor  
..... y la información del usuario.  
.....  
.....

3) ¿Cree usted, que los servicios prestados por los conductores a través plataformas digitales sean de una relación de **dependencia**?

..... Si, ya que la plataforma controla la ubicación y  
..... asigna actividades al conductor.  
.....  
.....

4) ¿Cree usted, que la **remuneración** que perciben los conductores por su servicio en las plataformas digitales es de manera convencional?

..... Si, porque al ganar por cada carrera tiene que  
..... trabajar más de 4 horas semanales.  
.....  
.....

5) ¿Considera usted, que los conductores que prestan sus servicios de trabajo en plataformas digitales tengan indicios de **ajenidad**?

..... Si, porque la plataforma maneja su ubicación y  
..... tiene que dar cuenta de su disponibilidad.  
.....  
.....

#### **Objetivo Especifico N° 01**

Identificar la situación jurídica de los contratos de trabajo en el servicio de las plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.
--

Pregunta sobre la situación jurídica del contrato

6) ¿Cree usted, que el **contrato de locación de servicios** sea apropiado para el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

..... Si, porque la prestación de sus servicios es autónoma  
..... y recibe una retribución.  
.....  
.....

7) ¿Considera usted, que el **contrato de trabajo** sea el adecuado para el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

..... no, puede adaptarse mejor el contrato de prestación  
..... de servicios.  
.....  
.....

8) ¿Considera usted, que le **principio de la primacía de la realidad** sea esencial para aclarar la contraprestación de los conductores con el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

..... Si, pues ante esta realidad en nuestro país debería  
..... regularse.  
.....  
.....

#### **Objetivo Especifico N° 02**

Identificar qué derechos fundamentales se encuentran vulnerados en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.

Pregunta sobre las plataformas digitales

9) ¿Cree Usted, que el servicio que prestan los conductores por las **aplicaciones** móviles necesite una regulación legal?

..... Si, ya que al haber contradicciones y ser muy  
..... compleja debería regularse.  
.....  
.....

10) ¿Considera Usted, que los **bienes y servicios** que realiza Cabify de las plataformas digitales deben guardar respeto a los derechos fundamentales de los conductores?

..... Sí, pues este quiere evitar cualquier tipo de  
..... responsabilidad laboral respecto de los conductores.  
.....  
.....

Gracias por su colaboración.



LUIS ALBERTO BRAVO CHIRA  
ABOGADO  
CAI. N° 2196

Sello y Firma



Guía de Entrevista

**Título:**

El Vínculo Laboral en el servicio a través de Plataformas Digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018

Entrevistado: Querit Rondon Rojas

Cargo: Especialista Legal

Institución: Poder Judicial

**Indicaciones:** La presente guía de entrevista se trata sobre la investigación jurídica. Responder objetivamente. Recuerde que las respuestas puedan ser correctas como incorrectas, lo que importa es su opinión.

Objetivo General

Analizar detalladamente la naturaleza jurídica del vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018.

Preguntas sobre la naturaleza jurídica del derecho del trabajo

1) ¿Cree usted, que la **prestación personal del servicio** de los conductores mediante las plataformas digitales tenga rasgos de un vínculo laboral?

No, Cabify vendría a ser una especie de tercerizador.

2) ¿Cree usted, que exista **subordinación** en los servicios que realizan los conductores a través de las plataformas digitales?

No, sin embargo, considero que existe una especie de protección que brinda garantía al usuario, es decir, genera confianza entre el usuario y el conductor

.....

3) ¿Cree usted, que los servicios prestados por los conductores a través plataformas digitales sean de una relación de **dependencia**?

No, porque el conductor trabaja de manera independiente, no pide autorización a Cabify para activar o no la cuenta, tampoco necesita de ello para ejercer la labor de un conductor. Sin embargo, desde la posición de la aplicación, Cabify no solo necesita del conductor sino también de los usuarios. Cabify si es dependiente

4) ¿Cree usted, que la **remuneración** que perciben los conductores por su servicio en las plataformas digitales es de manera convencional?

Si, ellos aceptan los términos de acuerdo a sus necesidades. Cabify no es la única aplicación en el mercado que ofrece ese tipo de servicios, el conductor es libre de elegir con quién se asocia.

5) ¿Considera usted, que los conductores que prestan sus servicios de trabajo en plataformas digitales tengan indicios de **ajenidad**?

La respuesta es relativa, va a depender de cuáles sean las condiciones que considere la empresa.

#### Objetivo Especifico N ° 01

Identificar la situación jurídica de los contratos de trabajo en el servicio de las plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.

Pregunta sobre la situación jurídica del contrato

6) ¿Cree usted, que el **contrato de locación de servicios** sea apropiado para el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

Si.

7) ¿Considera usted, que el **contrato de trabajo** sea el adecuado para el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

No, debido a la inexistencia de un vínculo laboral.



8) ¿Considera usted, que le **principio de la primacía de la realidad** sea esencial para aclarar la contraprestación de los conductores con el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

Sí, si la idea es encontrar alguna especie de vínculo laboral, de lo contrario bastaría modificar la Ley laboral e incluir el caso específico de este tipo de empresas.

**Objetivo Especifico N ° 02**

Identificar qué derechos fundamentales se encuentran vulnerados en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.

Pregunta sobre las plataformas digitales

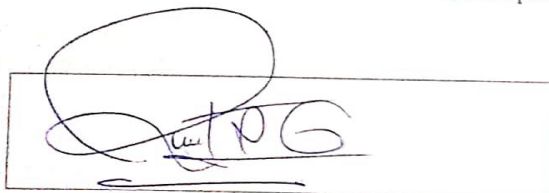
9) ¿Cree Usted, que el servicio que prestan los conductores por las **aplicaciones** móviles necesite una regulación legal?

Definitivamente es necesario, los servicios que ofrecen este tipo de aplicaciones deben ser supervisados por alguna institución que garantice el respeto de los derechos laborales de los conductores y consumidores.

10) ¿Considera Usted, que los **bienes y servicios** que realiza Cabify de las plataformas digitales deben guardar respeto a los derechos fundamentales de los conductores?

Sí.

Gracias por su colaboración.



CALN 2285

Sello y Firma

**Guía de Entrevista**

**Título:**

El Vínculo Laboral en el servicio a través de Plataformas Digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018

Entrevistado: *Yohesly Durand Ortiz*

Cargo: *Abogada litigante*

Institución: .....

**Indicaciones:** La presente guía de entrevista se trata sobre la investigación jurídica. Responder objetivamente. Recuerde que las respuestas puedan ser correctas como incorrectas, lo que importa es su opinión.

**Objetivo General**

Analizar la naturaleza jurídica del vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018.

Preguntas sobre la naturaleza jurídica del derecho del trabajo

1) ¿Cree usted, que la **prestación personal del servicio** de los conductores mediante las plataformas digitales tenga rasgos de un vínculo laboral?

*Si existen rasgos de un régimen laboral por que los conductores prestan su servicio con finalidad productiva, al trabajar para el aplicativo siendo evaluados y remunerados por el empleador, por los presupuestos corresponderan a un contrato de trabajo.*

- 2) ¿Cree usted, que exista **subordinación** en los servicios que realizan los conductores a tras de las plataformas digitales?

Si, por que los conductores tienen que cumplir con normas del trabajo que exige la plataforma digital de la empresa es quien tiene el control patrono de decisión para seleccionar a su trabajador y tomar decisiones en la relación contractual.

- 3) ¿Cree usted, que los servicios prestados por los conductores a través plataformas digitales sean de una relación de **dependencia**?

Si, puede considerarse como dependencia porque los conductores están relacionados con la plataforma digital quien actúa como empleadora dándole órdenes, indicaciones del servicio que los conductores realicen a sus clientes.

- 4) ¿Cree usted, que la **remuneración** que perciben los conductores por su servicio en las plataformas digitales es de manera convencional?

No es de manera normal, por que esos pagos efectuados a través de los aplicativos se consolidan y maneja el margen de ganancia de porcentaje que corresponden a los conductores a su cuenta bancaria una modalidad remunerativa moderna.

- 5) ¿Considera usted, que los conductores que prestan sus servicios de trabajo en plataformas digitales tengan indicios de **ajenidad**?

Si, por la relación contractual de los conductores frente a la empresa del aplicativo la cuenta ajena de que los conductores prestan su servicio para la empresa a cambio de un salario.

#### **Objetivo Especifico N° 01**

Identificar la situación jurídica de los contratos de trabajo en el servicio de las plataformas digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018.

Pregunta sobre la situación jurídica del contrato

6) ¿Cree usted, que el **contrato de locación de servicios** sea apropiado para el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

No, sería apropiado el régimen civil por las características de autonomía y el tiempo de duración por el giro del negocio me refiero que en la práctica la locación no calzaria porque los conductores son subordinados y controlados por la empresa de las plataformas digitales.

7) ¿Considera usted, que el **contrato de trabajo** sea el adecuado para el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

Es posible, pero los presupuestos de las plataformas digitales presentan algoritmos de negocios que necesita un estudio coherente y claro, aunque hay posibilidad si cumple presupuestos de un contrato de trabajo de la prestación de servicio personalísimo, estar en obediencia y

retribuidas por el servicio prestado generando productividad a la empresa Cabify.

8) ¿Considera usted, que le **principio de la primacía de la realidad** sea esencial para aclarar la contraprestación de los conductores con el servicio de las plataformas digitales de la empresa Cabify?

Si es necesario determinar los hechos del terreno lo que sucede en la práctica en cuanto a la modalidad y condiciones que se presentan en la prestación de servicio que realizan los conductores en la empresa Cabify, para desvirtuar la duda formal que pueda estar consagrada en documentos.

#### **Objetivo Especifico N° 02**

Identificar qué derechos fundamentales se encuentran vulnerados en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018.

Pregunta sobre las plataformas digitales


9) ¿Cree Usted, que el servicio que prestan los conductores por las **aplicaciones** móviles necesite una regulación legal?

Si es necesario una regulación para estos aplicativos, para determinar que ventajas o desventajas significaran para los conductores que prestan sus servicios sin estar reconocidos legalmente su estado de trabajo hace falta un marco normativo.

10) ¿Considera Usted, que los **bienes y servicios** que realiza Cabify de las plataformas digitales deben guardar respeto a los derechos fundamentales de los conductores?

*Creo que en la actualidad estas empresas cuentan protección constitucional la libertad empresarial, por ello no han tenido ninguna controversia con las instituciones públicas, pero esto no tardara de ser litigioso, para afectar los derechos fundamentales cuando se encuentre elementos evidentes que se demuestre una afectación social, que deben tener una regulación urgente sea tributario o de un régimen laboral.*

Gracias por su colaboración.

  
Yohesly Yoshira Durand Ortiz  
ABOGADA  
CAL: 73200

Sello y Firma

Anexo N ° 03:

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA COMPARADA)			
Número de Resolución	77/2019		
Número de Expediente	IUE: 2-3894/2019		
Folios	70 hojas		
Órgano que emitió la Resolución	Juzgado Letrado del Trabajo de 6º Turno de Montevideo		
Objetivo Específico 1	Identificar la situación jurídica de los contratos de trabajo en el servicio de las plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.		
Ítems	FUNDAMENTO PARA ANALIZAR	ANÁLISIS DEL FUNDAMENTO	CONCLUSIÓN
La situación jurídica de los conductores que prestan sus servicios en las plataformas digitales será necesario aclarar su tratamiento jurídico con respecto al <b>contrato de trabajo</b> .	El sustento de la sentencia condenatoria cobra importancia por recomendación de la OIT 198, donde rige el principio protector, tratando de impedir que en lo sucesivo se viole el específico derecho de los conductores en tanto el mismo reconozca similar supuesto al que en el caso deberá abonar en el futuro licencia, salario vacacional y aguinaldo, mientras se mantenga incambiado el relacionamiento laboral	Se toma en cuenta que el juez considera que los conductores no están desprotegidos ni desamparados a pesar de las nuevas modalidades de prestar servicio en las plataformas digitales pueda existir desigualdad y discriminación. Por ello recurre al principio protector ante una duda normativa se debe interpretar a favor del trabajador el “in dubio pro operario”.	Atendiendo a estas consideraciones es recomendable de la OIT 198, para aclarar la situación jurídica del contrato de trabajo y así definir la situación de las plataformas digitales utilizada por el empleador donde mejora su productividad. Para ello el principio protector será fuente jurídica que salvaguardará los derechos de los conductores sin que se afecte su dignidad.

<p>La subordinación es el eje para determinar el trabajo autónomo de <b>contrato de locación de servicio</b> o el trabajo de dependencia, para ello sus características podrán identificar su naturaleza jurídica.</p>	<p>En este caso los conductores presentan los elementos principales de un contrato de trabajo y de una relación laboral, obviamente flexibilizando el concepto de subordinación, valoración conjunta de las probanzas reunidas, racionalmente y conforme a las reglas de la sana crítica como lo manda el art. 140 del Código General del Proceso, que los conductores son trabajadores dependientes.</p>	<p>En sus fundamentos resalta que los conductores evidencian elementos típicos de un contrato de trabajo por el control general y manejo del lugar del trabajo que tiene el empleador de las plataformas digitales, además señala el dispositivo para aclarar de manera razonable que el conductor trabaja de manera continua y dependiente.</p>	<p>En virtud de los análisis se demuestra que los conductores prestan servicio con dependencia al empleador del aplicativo. Por consiguiente, no son de un contrato de locación de servicio por lo mismo que la subordinación esclarece que los hechos ameritan que corresponda a un vínculo laboral por el control, dirección y supervisión que es notablemente lo utiliza el empleador del aplicativo.</p>
<p>Los <b>principios</b> son de fuente inspiradora ante la aplicación de las normas y no será ajeno para identificar a través de hechos el contrato que se encuentran reconocidos para los conductores ante las plataformas digitales.</p>	<p>El trabajo como hecho social, dinámico, cambiante y evolutivo, está aprovechando las nuevas tecnologías la relación de trabajo analizando que de la forma como se ejecuta el contrato entre las partes por aplicación del principio de la realidad que el trabajador se encuentra integrado a la organización de la empresa, cuya actividad principal es la de brindar servicios de transporte.</p>	<p>En preciso resaltar la valoración que considera el juez en todos sus aspectos analizando hasta donde influye la tecnología para que los conductores puedan tener una relación contractual para ello identifica sus características de los hechos a través del principio de la realidad que podrá definir su naturaleza contractual y así dar el fallo con apego a la norma.</p>	<p>Las recomendaciones de la OIT 198, para aclarar los indicios de subordinación que surgía con los conductores prestaban servicio con dependencia al empleador quien controla la plataforma digital, supervisando y evaluando a los conductores siendo notablemente típico de un patrón así que, la jueza ante existencia casual cito el art. 140 del Código General, para sentenciar a favor del conductor de gozar de vacaciones y pagar aguinaldo.</p>



**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA COMPARADA)**

<b>Número de Resolución</b>	N.º374 – 4 de marzo de 2020		
<b>Número de Expediente</b>	N.º 19-13.316		
<b>Folios</b>	3/11 hojas		
<b>Órgano que emitió la Resolución</b>	Sala de lo Social del Tribunal de Casación Frances		
<b>Objetivo Específico 2</b>	Identificar qué derechos fundamentales se encuentran vulnerados en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.		
<b>Ítems</b>	<b>FUNDAMENTO PARA ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL FUNDAMENTO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
Los derechos fundamentales se encuentran por encima de cualquier otro dispositivo inferior toda vez que los <b>bienes y servicios</b> de los empleadores estén acorde a la buena fe contractual.	En la sentencia refiere que el artículo 44 de la Ley consejo constitucional de orientación para el juez de revisar la atribuciones de los legisladores ante una situación nueva como la relación laboral de un trabajador de plataforma como contrato de trabajo que entonces evalúa los hechos donde la empresa tiene derecho a desconectar temporalmente al conductor de su aplicación a partir de tres denegaciones de viajes y que el conductor puede perder el acceso a su cuenta en caso de que se supere una tasa de cancelación de pedidos o de informes de comportamiento problemático.	Con respecto a la facultad que le atribuye al juez europeo en base de las normas constitucionales revisar las situaciones jurídicas, como estas modalidades contractuales a través de las plataformas digitales, es así distingue que no es un trabajo autónomo sino con características propias de un contrato de trabajo por la desconexión y suspensión de trabajo esto es más conocido como una sanción disciplinaria por parte del empleador.	En su veredicto en el caso uber, quien establece los precios en todos los extremo fija el porcentaje por cada carrera son acciones de una empresa, además era subordinado por las ordenes que recibía como un empleado, el juzgador cito, el artículo 44 de la Ley consejo constitucional, para proponer a los legisladores entrar en debate esta propuesta de los trabajadores por aplicativos sin embargo, en su honorable despacho dispuso que si existe una relación laboral como un contrato de trabajo así que, le sanciona a la empresa con 3000 euros para la indemnización del conductor.

<p>En medida que los empleadores utilizan las plataformas digitales contratan a conductores, sin embargo, los <b>usuarios</b> son los que participan en la relación contractual de las partes.</p>	<p>En sus fundamentos señala, que este conductor ha integrado un servicio de transporte creado y organizado enteramente por esta empresa, servicio que sólo existe gracias a esta plataforma, a través de la cual no constituye su propia clientela, no fija libremente sus tarifas ni las condiciones de ejercicio de su servicio de transporte.</p>	<p>En ese mismo contexto es pertinente señalar que la empresa de las plataformas digitales su actividad productiva son los conductores y los usuarios es por ello que tiene el manejo para establecer las tarifas sin coordinar con ningún contratante descontando la comisión por carrera además fija las condiciones de todo momento.</p>	<p>Para concluir, los criterios aportados donde el empleador de las plataformas digitales es quien maneja las condiciones y reglas en el centro de trabajo sin participación alguna, Es por ello que contrata a los conductores donde les fija sus salarios semejantes a una remuneración tradicional que realizan en un contrato de trabajo.</p>
<p>De qué manera los conductores reciben órdenes e instrucciones del servicio por parte del empleador que tiene el <b>aplicativo</b> además de las reglas disciplinarias</p>	<p>En otro acápite menciona que existe la subordinación por el trabajo realizado bajo la autoridad de un empleador que tiene la facultad de dar órdenes e instrucciones, controlar su cumplimiento y sancionar las faltas, y que dictaminó que el estatuto de autónomo del conductor era, pues, ficticio.</p>	<p>Con respecto a este argumento refiere que la relación contractual de los conductores con la empresa de las plataformas digitales existe subordinación por el poder disciplinario que ejerce este empleador dando órdenes e instrucciones en el centro de trabajo.</p>	<p>Para terminar, lo criterios aportados por la jurisprudencia europea son homologas a otros países en protección al trabajador por esa razón se analiza que los conductores reciben órdenes e instrucciones por parte de los aplicativos en el centro de trabajo en tanto es subordinado y no es un trabajo autónomo como lo encubre el empleador de las plataformas digitales.</p>

Anexo N ° 04:

<b>GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (PROYECTO DE LEY DE COLOMBIA)</b>		
<b>Número de propuesta</b>	Congreso de la Republica de Colombia N.º 2019	
<b>Nombre</b>	Senado de la Republica Dr. Rodrigo Lara Restrepo	
<b>Folios</b>	20 hojas	
<b>Fecha de presentación</b>	2019	
<b>Objetivo General</b>	Analizar la naturaleza jurídica del vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.	
<b>Ítems</b>	<b>FUNDAMENTO PARA ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL FUNDAMENTO</b>
La situación jurídica de los conductores que prestan sus servicios a través de las plataformas digitales.	El senador de Colombia, presento un proyecto de ley donde regula a las empresas que hacen el uso de las plataformas digitales en protección de los trabajadores, para un seguro social y asociación gremial, sin menoscabo al artículo 23 y 24 del Código Sustantivo del Trabajo y Artículo 53 de la constitución política, no tendrá una relación laboral sino el derecho de libre asociación en el artículo 38 de la constitución política permite una relación entre la empresa de intermediación digital y el trabajador autónomo económicamente dependiente, donde se establecen roles de acceder al aplicativo sin obligatoriedad, ni ejercer control sobre el trabajador, además el empleador se restringe a la facultad de ius variandi, para que el trabajador tenga flexibilidad en la prestación de servicios.	En síntesis, documentario el senador de Colombia, presento un proyecto de ley con el objetivo de regular el seguro social y asociación gremial, trabajadores que hacen el uso de las plataformas digitales, no tendrá una relación laboral sino acceder al aplicativo sin obligatoriedad, ni ejercer control sobre el trabajador, además el empleador se restringe a la facultad de ius variandi.

<b>GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (PROYECTO DE LEY DE PANAMA)</b>		
<b>Número de propuesta</b>	Trámite legislativo 2019 – 2020 N.º 282 Asamblea general de Panamá	
<b>Nombre</b>	Diputado de la Republica Dr. Raúl Piñeda	
<b>Folios</b>	14 hojas	
<b>Fecha de presentación</b>	31 de octubre de 2019	
<b>Objetivo General</b>	Analizar la naturaleza jurídica del vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.	
<b>Ítems</b>	<b>FUNDAMENTO PARA ANALIZAR</b>	<b>SINTESIS DEL FUNDAMENTO</b>
La situación jurídica de los conductores que prestan sus servicios a través de las plataformas digitales.	Donde regula a las empresas que hacen el uso de las plataformas digitales en protección de los trabajadores, para un seguro social y asociación gremial, sin menoscabo al artículo 23 y 24 del Código Sustantivo del Trabajo y Artículo 53 de la constitución política, no tendrá una relación laboral sino el derecho de libre asociación en el artículo 38 de la constitución política permite una relación entre la empresa de intermediación digital y el trabajador autónomo económicamente dependiente, donde se establecen roles de acceder al aplicativo sin obligatoriedad, ni ejercer control sobre el trabajador, además el empleador se restringe a la facultad de ius variandi, para que el trabajador tenga flexibilidad en la prestación de servicios.	En síntesis, documentario el diputado de Panamá presenta el proyecto de ley con el objetivo de reglar la empresa de intermediación digital, plantear el seguro de vida, la asociación gremial, pólizas de seguros, seguro social, para garantizar, sin existir una relación de contrato los trabajadores digitales acceden sin obligación, ni serán controlados por sus servicios y no fijara requerimientos para utilizar la aplicación.

<b>GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (PROYECTO DE LEY DE CHILE)</b>		
<b>Número de propuesta</b>	Cámara Diputados de Chile Boletín N.º 12475-13	
<b>Nombres</b>	Diputados Maite Orsini Pascal / Giorgio Jackson Drago	
<b>Folios</b>	12 hojas	
<b>Fecha de presentación</b>	19 de abril del 2019	
<b>Objetivo General</b>	Analizar la naturaleza jurídica del vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.	
<b>Ítems</b>	<b>FUNDAMENTO PARA ANALIZAR</b>	<b>SINTESIS DEL FUNDAMENTO</b>
La situación jurídica de los conductores que prestan sus servicios a través de las plataformas digitales.	El proyecto de ley de Chile sobre la regulación de la prestación de servicios a través de las plataformas digitales, por las condiciones de que los trabajadores se obligan recíprocamente bajo dependencia y subordinación además el servicio ofrecido es reenumerado, corresponde a la naturaleza de un contrato de trabajo, ante esto modelo de servicios, no calza en el código de trabajo por esa razón es necesario en resguardo al trabajador la propuesta de la flexibilidad horaria de trabajo, seguridad laboral, jornada pasiva, estabilidad en el empleo, derecho de sindicación además, de manera excepcional ante despidos se podrá accionar el artículo 168,171,485 del código de trabajo en tutela de los derechos fundamentales de los trabajadores para sancionar al empleador de aplicativo.	En cuanto al proyecto de ley de Chile en resumen con el objetivo de regular la prestación de servicios a través de las plataformas digitales, con indicios que los trabajadores se obligan recíprocamente bajo dependencia, subordinación y remuneración, de naturaleza de un contrato de trabajo plantea la flexibilidad de horario, seguridad laboral, jornada pasiva, estabilidad y derecho de sindicación.

<b>GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (PROYECTO DE LEY DE URUGUAY)</b>		
<b>Número de propuesta</b>	República Oriental del Uruguay Carpeta N°.1491	
<b>Nombre</b>	Miembro Informante Dr. Adrián Peña	
<b>Folios</b>	34	
<b>Fecha de presentación</b>	14 de noviembre del 2016	
<b>Objetivo General</b>	Analizar la naturaleza jurídica del vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.	
<b>Ítems</b>	<b>FUNDAMENTO PARA ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL FUNDAMENTO</b>
La situación jurídica de los conductores que prestan sus servicios a través de las plataformas digitales.	Proyecto de ley de Uruguay ,la propuesta genérico para regular las empresas que utilizan las plataformas digitales como la seguridad social, obligaciones laborales y tributario , en el artículo 4 y 5 señalan que, será el marco normativo vigente de trabajo que regule la relación que tiene los prestadores de servicio por aplicativo, si incurre una controversia los trabajadores harán velar su derecho ante la justicia competente los plazos se llevaran según el artículos 311 del Código General del Proceso, que podrá accionar una medida cautelar cuando se genere desconexiones injustificados o despidos podrá pronunciar de oficio al banco para que suspenda su cuenta a la empresa que incurra en estos hechos de mala fe.	En síntesis, documentario el proyecto de ley de Uruguay, la propuesta regular a las empresas que utilizan las plataformas que regula la relación que tiene los prestadores de servicio por aplicativo, si incurre una controversia harán velar su derecho ante la justicia competente, ante hechos de desconexiones injustificados o despidos el juzgador podrá imponer una medida cautelar.

<b>GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (PROYECTO DE LEY DE PERU)</b>		
<b>Número de propuesta</b>	Congreso de la República N.º 2260/2017-CR	
<b>Nombre</b>	Grupo Parlamentario Nuevo Perú	
<b>Folios</b>	25 hojas	
<b>Fecha de presentación</b>	15 de diciembre 2017	
<b>Objetivo General</b>	Analizar la naturaleza jurídica del vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en lima año 2018.	
<b>Ítems</b>	<b>FUNDAMENTO PARA ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL FUNDAMENTO</b>
La situación jurídica de los conductores que prestan sus servicios a través de las plataformas digitales	Proyecto de ley Perú, la propuesta específica para los conductores que prestan sus servicios a través de las plataformas tecnológicas los conductores podrán acceder a varios aplicativos sosteniendo una jornada mínima de trabajo, una relación intermitente de trabajo, las inspecciones serán por la autoridad administrativa de trabajo y los beneficios sociales de vacaciones, seguro social de salud y derechos colectivo, será calculado por el régimen de contratación laboral regulado por el decreto legislativo 728 y la ley de relaciones colectivas.	En síntesis, documentario el proyecto de ley del Perú, tiene como objetivo de regular la prestación de su servicio a través de las plataformas tecnológicas, para los conductores de una relación intermitente de trabajo, tendrán los beneficios sociales, vacaciones, seguro social y derechos colectivos, el récord de trabajo será calculado decreto legislativo 728 y la ley de relaciones colectivas

Anexo N ° 05:



**SOLICITO:**  
Validación de instrumento de  
recojo de información.

Sr. Arcos Flores Ysaac Marcelino

Yo Christian Anthony Chavez Zevallos, identificado con DNI N°46146316 alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "El vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores Cabify año 2018", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 20 mayo de 2020

  
-----  
ME YSAAC M. ARCOS FLORES  
ABOGADO  
CALR. 1983  
-----  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Arcos Flores Ysaac Marcelino  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Christian Anthony Chávez Zevallos

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 20 de mayo del 2020

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 06976352 Telf.:996948402

**SOLICITO:**  
Validación de instrumento de  
recojo de información.

Sr. Nilton Graus

Yo Christian Anthony Chavez Zevallos, identificado con DNI N°46146316 alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "El vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores Cabify año 2018", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 18 junio de 2020



.....  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Graus Guevara Nilton Yair.  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Defensor Universitario – Universidad Cesar Vallejo.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Christian Anthony Chávez Zevallos.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.									X				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.									X				
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.									X				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.									X				
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales									X				
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.									X				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.									X				
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos									X				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.									X				
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.									X				

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

80%
-----

Lima, 18 de junio del 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 40024652. Telf.: 948446931



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS  
EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02  
Versión :  
Fecha : 10  
Página : 10-06-2019  
: 1 de 1

Yo Christian Anthony Chavez Zevallos, identificado con DNI N° 46146316, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo ( x ) , No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "El vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

  
FIRMA

DNI: 46146316

FECHA: 05 de julio del 2020

Revis ó	Vicerrectorado de Investigación/ DEVAC /Responsable del SGC	Aprob ó	Rectorad o
------------	---	------------	---------------

*NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.*

Yo, JOB ROSAS PRIETO CHAVEZ, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo-Ate, revisor de la tesis titulada "El vínculo laboral en el servicio a través de plataformas digitales de los conductores de Cabify en Lima año 2018", del estudiante CHRISTIAN ANTHONY CHAVEZ ZEVALLOS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 06 de Julio del 2020



Dr. Rosas Job Prieto-Chavez  
 Abogado CAS N° 2486  
 Administrador

Revisó	Vicerrectorado de Investigación/ DEVIC /Responsable del SGC	Aprobó	Rectorado
--------	---	--------	-----------

**NOTA:** Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trilce serán consideradas como COPIA NO CONTROLADA.

## Cabify, el unicornio tecnológico latino cierra 2017 con crecimiento mayor a 500%

CABIFY

